

NÚMERO 4529

MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 17 DE JULIO DE 2024



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23^a SESIÓN

PRESIDE LA SEÑORA REPRESENTANTE

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
(Presidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS

XLIX LEGISLATURA

QUINTO PERÍODO ORDINARIO

CITACIÓN N° 271

Montevideo, 16 de julio de 2024

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 17, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- DÍA DEL DEFENSOR PÚBLICO URUGUAYO. (Se declara el 29 de junio de cada año).
Carp. 4387/2024. Informado. [Rep. 1150](#) y [Anexo I](#)

3º.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS. (Regulación).
Carp. 3569/2023. Informado. [Rep. 871](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

| | Pág. |
|--|--------|
| 1.- Asistencias y ausencias | 3 |
| 2.- Asuntos entrados | 3 |
| 3.- Proyectos presentados | 7 |
| 4 y 6.- Exposiciones escritas | 10, 10 |
| 5.- Inasistencias anteriores..... | 10 |

MEDIA HORA PREVIA

| | |
|---|----|
| 7.- 30 años del atentado a la AMIA | |
| — Exposición del señor representante Juan Martín Rodríguez | 11 |
| 8.- 17 de julio, Día Nacional para la Prevención del Suicidio | |
| — Exposición de la señora representante Luciana Ramos | 12 |
| 9.- Situación de los residenciales en el país | |
| — Exposición del señor representante Robert Nino Medina | 13 |
| 10.- Las elecciones internas como un ejemplo de civismo | |
| — Exposición de la señora representante Myriam Silva Berrueta..... | 14 |
| 11.- Pedido de informes realizado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas | |
| — Exposición del señor representante Gustavo Olmos | 15 |
| 12.- Premio Nacional de Ambiente otorgado al liceo rural de Conchillas | |
| — Exposición del señor representante Mario Colman..... | 17 |

CUESTIONES DE ORDEN

| | |
|---|--------|
| 13.- Aplazamiento | 18 |
| 14 y 18.- Integración de la Cámara | 18, 28 |
| 21.- Levantamiento de la sesión..... | 32 |
| 14 y 18.- Licencias..... | 18, 28 |
| 16 y 19.- Urgencias..... | 25, 28 |

ORDEN DEL DÍA

15.- Día del Defensor Público Uruguayo. (Se declara el 29 de junio de cada año)

Antecedentes: Rep. N° 1150, de julio de 2024, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 4387 de 2024.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

| | |
|---|----|
| — Aprobación. Se comunicará al Senado | 19 |
| — Texto del proyecto aprobado | 23 |

17.- 150 Aniversario de la Fundación de Solís de Mataojo. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas)

Antecedentes: Rep. N° 1142, de julio de 2024. Carp. N° 4379 de 2024. Comisión de Hacienda.

| | |
|---|----|
| — Aprobación. Se comunicará al Senado | 25 |
| — Texto del proyecto aprobado | 26 |

20.- Adhesión al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1074, de abril de 2024. Carp. N° 4215 de 2024. Comisión de Asuntos Internacionales.

| | |
|--|----|
| — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... | 29 |
| — Texto del proyecto sancionado | 30 |

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, María Cristina Álvarez Vanzuli, Eduardo Antonini, Analía Basaistegui Gomendio, Cecilia Bottino Fiuri, Heber Bousses, Alejandro Brause, Laura Burgoa, Cecilia Cairo, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Liliana Chevalier Usuca, Leonardo Ciuti Pérez, Mario Colman, Inés Cortés, Daniel Dalmao, Bettiana Díaz Rey, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Zulimar Ferreira, Pablo Fuentes, Alberto Fumero, William Galiano, Gonzalo Geribón Herrera, Gabriel Gianoli, Carlos Atilio Herrera Silva, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Pedro Jisdonian, Nelson Larzábal Neves (2), Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Narcio López, Soledad López Benoit, Nicolás Lorenzo, Miguel Lorenzoni Herrera, Cristina Lustemberg, Rosa Machado, Enzo Malán Castro (1), Carlos Malán Caffarel, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Robert Nino Medina, María Rosa Melazzi, Adel Mirza Perpignani, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Wilma Noguez, Nancy Núñez Soler, José Quintín Olano Llano, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Sebastián Ortiz García, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Daniel Peña, Joanna Perco, Mario César Pereyra, Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Álvaro Perrone Cabrera, Silvia Pinazo Rivas, Iván Posada Pagliotti, María Esther Pravia Facal, Javier Radiccioni Curbelo, Luciana Ramos, Carlos Reutor, Juan Martín Rodríguez, Gastón Roel Bottari, María Eugenia Roselló, Lizet Ruiz Amaral, Ana Laura Salmini, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Gonzalo Secco Rodríguez, Macarena Sierra, Myriam Silva Berrueta, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Emiliano Soravilla Pinatto, Carlos Testa, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Ana Paula Vistro, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aita, Felipe Algorta, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Wilman Caballero, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Germán Cardoso, Walter Cervini, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Diego Echeverría, Omar Estévez, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis E. Gallo Cantera, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Guadalupe, Alexandra Inzaurrealde, Álvaro Lima, Eduardo Lust Hitta, Agustín Mazzini García, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Marne Osorio Lima, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, Federico Ruiz, Martín Tierno, Pablo Viana y Nicolás Viera Díaz.

Faltan con aviso: Sebastián Andújar y Alberto Arnoldo Kuster Poggio.

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado, María del Rosario Borges Esqueff, Gonzalo Civila López, Daniel Gerhard, Sandra González Antuña, Carlos María Laguzzi Chalup, Raúl Sander Machado y Esther Solana González.

Observaciones:

- (1) A la hora 16:53 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Macarena Sierra.
- (2) A la hora 17:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Margarita Libschitz Suárez.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 267

DE LA CÁMARA DE SENADORES

PROYECTOS DE LEY

AMATISTA - Se declara Piedra Nacional. C/4435/2024
- A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

WASHINGTON PUENTES CHIESA - Se designa a la Escuela N° 86 de la ciudad de Tacuarembó del departamento homónimo. C/4436/2024
- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS

EUSTAQUIO SOSA AQUINO - Se designa al puente sobre el Río Cebollatí que une los departamentos de Treinta y Tres y Rocha en el cruce denominado Puerto de La Charqueada. C/3678/2023

- TÉNGASE PRESENTE

PROYECTOS PRESENTADOS

PROYECTOS DE LEY

ROSANA ARÉVALO - Se designa al Liceo de la localidad Bernabé Rivera del departamento de Artigas. C/4433/2024

Autor: Nicolás Lorenzo.

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PEDIDOS DE INFORMES

SOLICITUDES

PLAN AVANZAR. C/4432/2024

Destino: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Autor: Nicolás Lorenzo.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

PROGRAMAS IMPLEMENTADOS Y ACCIONES REALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE FLORIDA. C/4434/2024

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Ana Laura Salmini.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

POLÍTICA DESARROLLADA A FIN DE EVITAR LA EXPLOTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. C/4437/2024

Destino: Ministerio del Interior.

Autor: Margarita Libschitz Suárez.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

FALLECIMIENTO DE UNA ADOLESCENTE DE 16 AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE RIVERA. C/4438/2024

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Margarita Libschitz Suárez.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

INFORMACIÓN SOBRE LOS CAIF DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ. C/4440/2024

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Nancy Núñez Soler.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA MITIGAR LA DESOCUPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ. C/4443/2024

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Nancy Núñez Soler.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

PROBLEMÁTICA DE SALUD MENTAL Y SUICIDIO. C/4441/2024

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Nancy Núñez Soler.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ. C/4442/2024

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Nancy Núñez Soler.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

HOGARES Y RESIDENCIALES PARA ADULTOS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ.

C/4444/2024

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Nancy Núñez Soler.

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

CONTESTACIONES**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.**

PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y REFUGIOS EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ- Cursado por Oficio N° 12584 de 08/05/24. C/4325/2024

Autor: Nancy Núñez Soler.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

PROYECTO DE INVERSIÓN RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y EQUIPAMIENTO- Cursado por Oficio N° 11931 de 03/01/24. C/4136/2024

Autor: Lucía Etcheverry Lima. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE INFORMES A LAS INTENDENCIAS**SOLICITUDES****POLÍTICAS DE EMPLEO Y DESOCUPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ. C/4439/2024**

Destino: Intendencia de Paysandú

Autor: Nancy Núñez Soler

- SE CURSA EN FECHA 16/07/24

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA**INTEGRACIÓN DEL CUERPO**

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

* Licencia por motivos personales:

De la señora Representante Nibia Reisch, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor Representante Oscar Amigo Díaz, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Inés Cortés.

Del señor Representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 24 de julio de 2024 y por el día 31 de julio de 2024 , convocándose a la suplente siguiente señora Myriam Silva Berrueta.

Del señor Representante Eduardo Guadalupe, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Rosa Isabel Machado Morales.

Del señor Representante Alfredo Fratti, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Lizet Ruiz Amaral.

Del señor Representante Nicolás Mesa Waller, por el día 24 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Heber Bousses.

Del señor Representante Enzo Malán Castro, por el día 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Macarena Sierra.

Del señor Representante Pablo Viana, por el día 24 de julio de 2024 y por el día 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Joanna Perco.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor Representante Enzo Malán Castro, por el día 17 de julio de 2024 para participar del 175º aniversario de la Universidad de la República, a realizarse en la Sala Zitarrosa, convocándose a la suplente siguiente señora Macarena Sierra.

Del señor Representante Enzo Malán Castro, por el día 24 de julio de 2024 para participar del seminario: "Realidades, Perspectivas y Desafíos en la Política Criminal: Diálogos para la Transformación", convocándose a la suplente siguiente señora Macarena Sierra.

Del señor Representante Nelson Larzábal Neves, por el día 17 de julio de 2024 para asistir al Lanzamiento proyecto: "Más Agroecología y Biodiversidad", a realizarse en la Sala "E" Espacio Colabora del departamento de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente señora Margarita Libschitz Suárez.

* Desistimiento de aceptación:

Visto la licencia oportunamente concedida al señor Representante Germán Cardoso, por el día 17 de julio de 2024, y ante la denegatoria del suplente convocado, Eduardo Elinger, se convoca a la suplente siguiente señora María del Rosario Borges Esqueff.

- SE APRUEBAN.

3.- Proyectos presentados

COMISIÓN DE

EDUCACIÓN Y CULTURA

REPARTIDO N° 1163

JULIO DE 2024

CARPETA N° 4433 DE 2024

ROSANA ARÉVALO

Se designa al liceo de la localidad Bernabé Rivera
del departamento de Artigas

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Rosana Arévalo" al Liceo de Bernabé Rivera del departamento de Artigas dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 16 de julio de 2024

NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rosana Arévalo nació en Montevideo el 18 de diciembre de 1969 y a los cinco años con su familia se muda a la ciudad de Artigas de donde es oriunda su madre. Fue su lugar en el mundo y quiso vivir para siempre en este lugar. Asistió a la escuela y liceo público. Fue una alumna excelente, como lo fue también en el IPA donde estudió Literatura y en la Facultad de Humanidades, estudio Historia. Siempre trabajó y estudió, provenía de una familia de trabajadores. Militante social de base. Su formación le permitía elegir discrecionalmente dónde trabajar, pero siempre optó por el trabajo en el medio rural. Vivir y luchar lado a lado con la gente sencilla, humilde donde se manifiesta la vida misma y se construye la solidaridad más profunda. La propuesta de trabajar como docente en una zona rural de Artigas fue de aceptación inmediata. Llegando al pueblo de Yacaré pasando por Topador, nació en el año 2002 un profundo amor correspondido. Desde ese momento ya fue su pueblo y su gente y se quedó para siempre. No solo sus alumnos y alumnas de Topador y Yacaré, también sus familias y todos sus pobladores, la esperaban los viernes con "su biblioteca itinerante". En un carrito de feria cargaba revistas y libros y antes de volver a la ciudad recorría todo el pueblo, casa a casa para dejarles a los vecinos y vecinas lectura para el fin de semana. Se alegraba cuando se los devolvían gastados y maltrechos por el uso.

De su solidaridad lo sabe el pueblo que la lleva en su corazón y no la olvida. Pasión por la docencia, amor al conocimiento y amplísima cultura, lo que generaba entre sus amigos, docentes y compañeros de estudio, reconocimiento y admiración. Cervantes de cabecera, su querido Quijote de la Mancha.

Integró la Comisión Permanente de Educación Media Rural de la Asamblea Técnico Docente del Consejo de Educación Secundaria en el período 2012 al 2015. En ella convergen distintas corrientes, distintas visiones. Pero Rosana hizo ver más allá de las diferencias políticas, que no eran tan profundas, fue capaz de levantar la mira, de ver que lo importante era el derecho a la educación de todas y todos los adolescentes de nuestro país, sobre todo aquellos que habitan en el llamado "Uruguay profundo". Esa era su misión en la vida: luchar por el derecho a una educación digna para los jóvenes del Uruguay rural. Con ese rumbo en el cual no había veredas que separaran sino que el camino era el mismo, codo a codo, se transitó en pos de ese objetivo visitando cada liceo rural de nuestro país.

Enfrentada a la muerte dijo no tener miedo, no había en su vida pendientes ni rencores. Había luchado sin pausa en el proyecto de un liceo para "Yacaré". Pudo elegir una profesión y un lugar que al llegar la estaban esperando con alegría, respeto y afecto. Pudo trasmitir a sus alumnos y alumnas a través de la educación el valor de la libertad como algo no dado de antemano, sino como una construcción personal y necesariamente colectiva y solidaria.

Fue docente hasta el último momento de su vida y sus últimos pensamientos fueron para sus alumnos, pidiendo que la dejaran descansar porque tenía que ir a dar clases; los/as gurises/as la estaban esperando.

Murió en Montevideo, el 28 de febrero de 2016. En marzo de ese mismo año, en su pueblo del corazón, fueron esparcidas sus cenizas por sus alumnos y alumnas de Topador y Yacaré en la plaza del pueblo debajo del árbol en el que solía sentarse a dar clase.

Montevideo, 16 de julio de 2024

NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS



4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 18)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS
SOLICITADAS

Representante: Alexandra Inzaurrealde.

HABILITACIÓN DE SALÓN COMUNAL O MULTIUSO DE LA LOCALIDAD DE COLÓN DEL DEPARTAMENTO DE LAVALLEJA PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

Destinos: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con destino al Banco de Previsión Social, Intendencia de Lavalleja".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 16 de julio de 2024

Con aviso: Sebastián Andújar y Carlos María Laguzzi Chalup.

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado, Adriana Figueira, Alberto Arnoldo Kuster Poggio y Raúl Sander Machado.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 16 de julio de 2024

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Nibia Reisch y Silvana Pérez Bonavita.

INVESTIGADORA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN AFE DESDE EL 2014 HASTA FEBRERO DE 2020

Con aviso: Ubaldo Aita".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de la exposición escrita de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

Exposición de la señora representante Alexandra Inzaurrealde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con destino al Banco de Previsión Social y a la Intendencia de Lavalleja, sobre la habilitación de salón comunal o multiuso de la localidad de Colón, del departamento de Lavalleja, para el pago de prestaciones sociales

"Montevideo, 16 de julio de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS) y a la Intendencia de Lavalleja. En el citado departamento se encuentra la localidad de Colón, que cuenta con aproximadamente 180 habitantes según el Censo del año 2011. En dicha localidad los pagos de prestaciones del BPS se realizan mensualmente en un almacén local. Si bien se agradece a quienes están al frente de ese comercio la buena voluntad en brindar el servicio, el local no ofrece las comodidades necesarias, teniendo en cuenta que, en su mayoría, quienes cobran esas prestaciones son personas de avanzada edad. En días pasados, con la ola de frío que atravesó el país, se formaron largas colas a la intemperie. Por su parte, en verano las colas se realizan al sol y con temperaturas elevadas. Recientemente algunos vecinos nos han compartido la necesidad de solucionar esa situación. Analizando el planteo, nos hacemos eco de la inquietud. Felizmente la citada localidad cuenta con un salón comunal o multiuso que ofrece gran amplitud y comodidades. Por ello, solicitamos a la Intendencia de Lavalleja y al Banco de Previsión Social que evalúe la viabilidad de qué las prestaciones de ese organismo sean abonadas en el salón comunal. De ese modo las personas mayores que realizan mensualmente los cobros no deben exponerse a las inclemencias climáticas, ya sea en invierno o verano, con las consecuencias que ello tiene para su salud. Confiamos en que esta solicitud sea bien recibida, y que lo solicitado pueda concretarse prontamente. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLÉN, Representante por Lavalleja".

MEDIA HORA PREVIA

—Se entra a la media hora previa.

Recién recibí a los alumnos de la escuela de Guerra y General Flores, y ahora van a pasar a mirar nuestro funcionamiento. Se los digo para que los saluden cuando los vean y yo no tenga que interrumpir.

7.- 30 años del atentado a la AMIA

Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidenta: en la jornada de mañana se conmemoran 30 años del mayor ataque terrorista en la historia argentina, perpetrado a través de un coche bomba frente a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina, la AMIA.

En dicho atentado se debió lamentar el fallecimiento de 85 ciudadanos y más de 300 heridos. En estas 3 décadas, en las cuales, lamentablemente, ni fueron arrestados sus autores ni fueron juzgados los sospechosos de cometer ese ataque terrorista, ha habido un periplo judicial, tanto en dicho Poder como en la Fiscalía del hermano país, la República Argentina, donde funcionarios iraníes y libaneses fueron identificados como parte de quienes fueron autores y ejecutaron ese atentado terrorista.

Pactos de impunidad y encubrimiento con el Estado iraní para proteger a ex jerarcas de ese gobierno han sembrado un manto de impunidad que, en definitiva, no es más que la manifestación de esa alianza con terroristas para su protección.

Nuestro Estado uruguayo, representantes de todos los partidos políticos, hemos condenado, una y otra vez, el hecho terrorista.

Este Parlamento se ha solidarizado en más de una oportunidad con la hermana República Argentina. Y a 3 décadas de los hechos, no podemos dejarlo pasar así nomás, en particular, cuando en estos últimos días hemos recibido la noticia de que desde el gobierno iraní se ha amenazado una vez más a la República Argentina. Ha

habido publicaciones en ese sentido en las que el gobierno iraní afirma: "Teherán le hará lamentar su enemistad a la República Argentina".

Lamentamos que en este mundo, donde los conflictos bélicos en diferentes rincones del planeta han proliferado en los últimos años -por suerte, se ha mantenido a Latinoamérica como una tierra de paz-, gobiernos de otras regiones amenacen a países como la República Argentina por decisiones que su Poder Judicial ha tomado, puesto que en reiterados fallos la Justicia argentina ha acreditado esa situación: la participación de ex funcionarios iraníes y de un ex funcionario libanés en todos estos hechos.

Desde Uruguay, por supuesto, nuestra solidaridad con el Estado argentino; nuestra solidaridad con las víctimas de los hechos perpetrados el 18 de julio de 1994.

Queremos reivindicar que en nuestro continente, en nuestra América Latina, ese espacio de paz y fraternidad que impera debe ser mantenido y protegido por todos los países que la integramos; queremos defender a aquellos que han sido víctimas, solidarizarnos con ellos y no aceptar de ninguna manera que un gobierno de un país, cualquiera sea, tenga el tupé de amenazar o advertir por las decisiones de un Estado libre y democrático, con un Poder Judicial libre, que ha emitido los fallos que ha emitido; jamás puede ser consentido.

Realmente, nuestra solidaridad con las víctimas 30 años más tarde. Queremos reiterar que mientras que no haya condenados ni enjuiciados la justicia todavía sigue sin llegar.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Cancillería de Uruguay, a la Embajada Argentina en nuestro país, al Comité Central Israelita y a la Embajada de Israel en nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Saludamos desde aquí a la Escuela N° 129, que nos está acompañando. Muchas gracias por la visita.

8.- 17 de julio, Día Nacional para la Prevención del Suicidio

Tiene la palabra la señora diputada Luciana Ramos.

SEÑORA RAMOS (Luciana).- Señora presidenta: hoy, 17 de julio, en el marco del Día Nacional para la Prevención del Suicidio, consideramos importante expresarnos en torno al tema.

Nuestro departamento enfrenta una alarmante tasa de suicidios y problemas de salud mental, principalmente, entre adolescentes y jóvenes. Las estadísticas locales indican un incremento en los casos de depresión, ansiedad y suicidio en este grupo etario, reflejando una urgente necesidad de intervención.

La falta de recursos y servicios especializados en salud mental exacerbó esta situación, dejando a muchos jóvenes sin el apoyo necesario.

Esta problemática es multicausal: afecta lo biológico, psicológico, sociocultural, económico, etcétera. En Uruguay es una de las primeras causas de muerte; supera siniestros de tránsito y homicidios. Por lo tanto, es de suma importancia convocar a pensar políticas integrales desde diferentes áreas para abordar el tema.

Es por ello y debido a la creciente problemática de salud mental y suicidio entre adolescentes y jóvenes en nuestra región, una situación que es transversal a todos los sectores de nuestra comunidad, que solicitamos a las autoridades competentes del Instituto Nacional de la Juventud, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Salud Pública y demás organismos involucrados la creación de un centro de promoción del bienestar psicoemocional en nuestro departamento de Flores.

Este centro se enmarcaría dentro del programa Ni Silencio Ni Tabú, desarrollado por el Instituto Nacional de la Juventud desde 2021, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, Unicef, el Ministerio de Salud Pública y otras instituciones.

El programa Ni Silencio Ni Tabú se creó para promover el bienestar psicoemocional de adolescentes y jóvenes de 14 a 24 años, prevenir conductas de riesgo y atender las problemáticas emergentes en este ámbito.

La creciente problemática de salud mental y suicidio entre adolescentes y jóvenes en nuestra comunidad exige una intervención inmediata y especializada.

Consideramos firmemente que la creación de un centro en nuestro departamento reducirá las barreras geográficas y sociales mejorando el acceso a servicios esenciales para este grupo vulnerable.

Existe una red sólida de instituciones y organizaciones locales dispuestas a colaborar y apoyar la implementación y operación del centro, ya que hay una experticia instalada en el territorio de organizaciones de la sociedad civil que antes trabajaban para el Mides, que saben de la problemática y no solo tienen infraestructura, sino también recursos para trabajarlos.

La creación de un centro de promoción del bienestar psicoemocional en nuestro departamento es una necesidad urgente que contribuirá significativamente al bienestar de nuestra comunidad juvenil.

Ante la evidente necesidad, solicito encarecidamente que se considere su instalación en nuestro departamento.

Insto a las autoridades competentes a considerar esta solicitud con la seriedad y urgencia que la situación amerita.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a las autoridades competentes del Instituto Nacional de la Juventud, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Salud Pública, de la dirección del Mides de Flores, de la dirección del Ministerio de Salud Pública de Flores, de la Junta Departamental e Intendencia de Flores, y a medios de prensa locales y nacionales.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

9.- Situación de los residenciales en el país

Tiene la palabra el señor diputado Nino Medina.

SEÑOR MEDINA (Robert Nino).- Señora presidenta: Treinta y Tres ha pasado horas y días muy tristes.

El domingo 7 de julio, un centro de larga estadía, un residencial -como los conocemos-, tomó fuego y fallecieron las 10 personas mayores que vivían allí.

Días después, se sumó otra muerte en un residencial, tampoco habilitado, en el departamento de Treinta y Tres. Allí perdió la vida una mujer de 86 años.

Lo sucedido en mi departamento desnuda una enorme debilidad del Estado en su presencia territorial que, por supuesto, va mucho más allá de Treinta y Tres; es una realidad nacional.

La vejez también es una enorme deuda que tenemos como país, a la que hay que sumarle la deuda con la infancia y con la discapacidad.

Es necesario revisar las políticas públicas destinadas a las personas mayores, pero no solo a las 18.000 personas mayores que viven en centros de larga estadía, sino también a aquellas que viven en sus casas.

Es urgente volver a poner en marcha el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que hoy está totalmente en pausa, con trámites que duran años y sin soluciones para las familias que pasan desesperadas por las ventanillas del Mides, BPS o Salud Pública, buscando una respuesta sobre sus cuidados.

Comenzamos a abordar lo sucedido con el residencial de Treinta y Tres, en estas horas, en varias comisiones de esta Cámara; ayer, desde la Comisión de Salud, y hoy, desde la Comisión de Derechos Humanos. Hemos recibido a los dos ministerios que son por ley regentes en esta área: Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Desarrollo Social.

Es absolutamente necesario que se inicien de inmediato acciones para apoyar, orientar y acompañar a los residenciales en sus procesos de habilitación. Si tenemos 1.260 centros en todo el país y solo 200 habilitados, claramente, algo está pasando; algo no está funcionando.

Lejos de salir ahora en una oleada de fiscalizaciones, cuestión que habitualmente se hace en estos casos, el Estado debe salir a recorrer los territorios a lo largo y ancho del país para encauzar esta situación. Si el Ministerio de Salud Pública o el Mides no tienen los recursos humanos o materiales en sus oficinas departamentales que lo resuelvan, deben darse garantías a las familias y a las personas mayores que eligen pasar a vivir en los centros de larga estadía.

Es urgente avanzar hacia una política de Estado y retomar lo hecho en materia de cuidados, fortaleciendo el Sistema Nacional Integrado, porque los cuidados son un derecho y van más allá de la situación económica de las personas mayores.

Se deben fortalecer los dispositivos que retrasen la institucionalización de las personas mayores a través de los centros diurnos, buscando que atiendan todos los aspectos de la persona; no se trata solo de medicarlos y darles de comer, sino de fomentar la recreación, la salud física, los vínculos, el todo.

Estamos tan en deuda que hoy casi no hay espacio para que las personas mayores participen, opinen y nos digan efectivamente cómo están, cómo se sienten, cómo los tratamos.

La deuda con la vejez es enorme. No solo es con el 3 % o 4 % de las personas mayores que viven en residenciales, sino con nuestros viejos y viejas, que en muchos casos están absolutamente solos, en complejos del BPS o en sus propios hogares.

La vejez como política de Estado es urgente y todos tenemos que hacernos cargo desde el lugar que nos toca.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia; al Banco de Previsión Social; a los ministerios de Desarrollo Social y de Salud Pública; a ASSE; a Aderama (Asociación de Residenciales del Adulto Mayor); a Onajpu; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; a todas las asociaciones de jubilados y pensionistas del país; al Congreso de Intendentes, y a las juntas departamentales y municipios.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

10.- Las elecciones internas como un ejemplo de civismo

Tiene la palabra la señora diputada Myriam Silva Berrueta.

SEÑORA SILVA BERRUETA (Myriam).- Señora presidenta: hace pocos días, el domingo 30 de junio próximo pasado, fueron las elecciones internas. Ese día tan significativo, en pleno ejercicio democrático, se desarrollaron las elecciones internas de nuestros partidos políticos en Uruguay.

Quiero expresar mi profundo reconocimiento en este proceso fundamental para la vida política de nuestra nación a todos los que participaron antes, durante y después de esta jornada electiva. Me refiero a los funcionarios de la Corte Electoral de todo el país; a nuestros soldados, como custodios de las urnas; a los policías; a los funcionarios públicos que actuaron en los casi 5.000 circuitos de todo el territorio nacional.

De esa jornada histórica, en la que celebramos la participación ciudadana en las elecciones internas de los partidos políticos, es un motivo de orgullo destacar que casi 1 millón de votantes ejercieron el derecho al voto, en todo el país. Esta cifra refleja el compromiso y la responsabilidad cívica de nuestros conciudadanos con la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Asimismo, en estas elecciones internas participaron un total de 17 partidos: Partido Nacional; Partido Colorado; partido Cabildo Abierto; Partido Independiente; partido Frente Amplio, Partido Ecologista Radical Intransigente; partido Asamblea Popular, Partido Verde Animalista, Partido Basta Ya; partido Identidad Soberana, Partido Constitucional Ambientalista; Partido Libertario; partido Patria Alternativa, partido Coalición Republicana; Partido Avanzar Republicano, Partido de la Armonía, y partido Por los Cambios Necesarios. Cada uno de los partidos políticos tenía sus respectivas listas y propuestas. La diversidad de opciones refleja la riqueza de nuestra democracia y la pluralidad de visiones que enriquecen el debate público y fortalecen nuestra vida política.

Es importante recordar que en el Uruguay el voto en elecciones internas de los partidos políticos es un derecho ciudadano, pero no es obligatorio. La participación activa de una cantidad de votantes, a pesar del intenso frío y de estar en período de vacaciones invernales, movilizó a 1 millón de personas. Eso demuestra el compromiso con nuestra sociedad, con la democracia, y la importancia que se le otorga al proceso electoral como mecanismo de expresión y participación.

Deseo destacar, señora presidenta, a todos los que han contribuido con su esfuerzo y dedicación a la organización y desarrollo de estas elecciones internas. Quiero resaltar, muy especialmente, mi orgullo como ciudadana de este país por el ejemplo que hemos dado como sociedad, ya que en una movilización -como decíamos- que alcanzó a cerca de 1 millón de personas en todo el país, no hubo un solo incidente significativo durante todo el día. Fuimos, realmente, testigos de un acto cívico ejemplar.

En cada acto eleccionario renovamos nuestro compromiso con la democracia y con la construcción de un Uruguay inclusivo y participativo para todos. Sigamos trabajando en un esfuerzo compartido de ser un ejemplo de civismo, de cara a la mejor salud democrática para la actual y las futuras generaciones.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Corte Electoral; a las juntas electorales de todo el país; a los ministerios de Defensa Nacional y del Interior, y a Presidencia de la República.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

11.- Pedido de informes realizado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Olmos.

SEÑOR OL莫斯 (Gustavo).- Señora presidenta: en abril de este año hice un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a raíz de la Resolución N° 09-024, que sacó la Dirección Nacional de Transporte, que autorizaba a la División Unidad de Coordinación, Inspección y Controles del Ministerio a no procesar como multas las infracciones constatadas por el sistema automatizado de Balanzas, en el período comprendido entre el 18 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2024.

En el "Visto" de dicha resolución se hacía referencia a la "decisión adoptada en febrero de 2022, respecto a transitar por una campaña de concientización del usuario, en el uso adecuado de la red vial".

El "Resultando" decía "que dicha medida se extendió por el plazo comprendido desde febrero de 2022 hasta noviembre de 2023, habiéndose percibido que no tuvo la eficacia prevista", y que la campaña referida "consistió en orientar al sector transportista hacia un camino del buen uso de los bienes públicos".

En el "Considerando" planteaba "que se insistirá con la campaña de concientización oportunamente iniciada, por 3 (tres) meses más", a partir de la fecha de esa resolución.

En el pedido de informes solicité datos sobre los fundamentos de la decisión adoptada en 2022, la información que se le había entregado a la agencia que había hecho la campaña, el costo de la campaña y el detalle de los medios de prensa escrita, radial y televisiva contratados. También pedí copia de las piezas publicitarias, porque en una campaña eso es parte del paquete. Pregunté cuáles eran los cambios planificados para los 3 meses siguientes, en la medida en que el Ministerio estaba diciendo que, ahora, con las modificaciones, iba a obtener otros resultados.

La respuesta ofende la inteligencia. Lo único que respondió el Ministerio fue el costo de la campaña de concientización. Contestaron que el costo fue el de mandar a hacer las boletas de advertencia: \$ 23.790 en 2022, y \$ 20.679 en 2023.

Pero esto no fue todo. También pregunté por la cantidad de infracciones y monto de las multas por no entrar a pesaje que quedarían amparadas por esa resolución. Como el Ministerio había resuelto exonerar determinadas multas, yo suponía -en mi inocencia- que sabía de qué se trataba. La respuesta fue: no se tiene el dato ni recursos humanos para procesarlo. O sea que el Ministerio exoneró a los transportistas de pagar una cifra que no se sabe cuál es.

Para tener alguna idea, pregunté cuál había sido la recaudación anual por las multas que ahora se exoneraban por esa resolución, discriminadas por tipo de carga. Los tipos de carga no me los dijeron, pero sí el importe. En el año 2023 habían sido \$ 394.266.856, o sea, US\$ 10 millones. El Ministerio exoneró una cifra del orden de los US\$ 10 millones sin tener un estudio al respecto.

Sin embargo, esto no termina acá. La Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre también le pidió esta información, y el Ministerio respondió que la había solicitado reiteradamente y que no le correspondía proporcionar esos datos.

¿Por qué no corresponde? Porque la Ley N° 18.381, que consagra el derecho a los ciudadanos a tener información pública para la transparencia de la función pública, pone un límite que es que no se debe entregar esa información cuando se requiere un trabajo específico a realizar. Esto no es cierto. Lo que la ley dice es que no se le puede pedir al Ministerio o a un organismo que cree, que produzca y analice información. Acá lo que se está pidiendo es información que ya existe, de cuáles son las multas que están aplicadas.

Después dice que sin perjuicio de ello y de los escasos recursos humanos con que se cuenta para poder realizar un trabajo de esa magnitud hay otra objeción establecida en la Ley de Protección de Datos Personales, pero yo asumo que los propietarios de camiones no son personas, sino empresas. Estamos hablando de transporte de carga; estamos hablando de empresas que van a contratar y a tener que facturar servicios a quien los contrate.

No contento con eso, establece otra objeción, que es el secreto tributario, pero las multas no son tributos. A mí me cuesta creer que el Ministerio no sepa eso.

En definitiva, un episodio más de falta de transparencia por parte del Ministerio en el transporte de carga y de un ministro que, además, ha dicho públicamente que es transportista antes que ministro.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a las comisiones de Transporte de ambas Cámaras, a la Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay y a la prensa acreditada en el Parlamento.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

12.- Premio Nacional de Ambiente otorgado al liceo rural de Conchillas

Tiene la palabra el señor diputado Mario Colman.

SEÑOR COLMAN (Mario).- Señora presidenta: voy a compartir con usted y con el resto de los integrantes de esta sala una actividad de la que participé en el día de ayer junto con el intendente Carlos Moreira; el secretario general de la Intendencia de Colonia, Guillermo Rodríguez; directores y público en general, que en lo personal me llenó de orgullo porque se hizo un reconocimiento al liceo rural de Conchillas.

El liceo rural de Conchillas -donde yo cursé, de mi pueblo natal- recibió ayer un reconocimiento departamental por haber obtenido el Premio Nacional de Ambiente en el marco de la Expo Uruguay Sostenible. Ayer escuchamos hablar a su directora, Leticia Repetto, a una de las profesoras que impulsó esta iniciativa, Joana Torres, y a varios de los alumnos que participaron, sobre todo del orgullo que tenían por el premio obtenido y la conciencia que generaban con esto.

Es un premio importante. Se presentaron más de 250 propuestas. Fue este Liceo, mi querido liceo de Conchillas, el que obtuvo este premio.

Cuando escuchábamos hablar a los chicos, que hacían una propuesta sobre temas relacionados con el ambiente -obviamente-, pero también sanitarios, porque trabajaron, sobre todo, en el control de mosquitos, nos parecía realmente importante el compromiso que ellos tenían, porque no solo participaron en esta actividad, sino que involucraron a toda la comunidad de Conchillas; una comunidad pequeña para la cual esto simboliza mucho. Estamos hablando de varias centenas de habitantes y estos chicos se encargaron de ir a la escuela, que queda al lado, a sensibilizar al resto de los niños sobre la conciencia ambiental necesaria para cuidar el ambiente.

Realmente, fue muy emotivo y lo quiero decir con todas las letras: me llenan de orgullo esos chicos del liceo de Conchillas que ganaron este premio, sobre todo, porque cuando comentaban su experiencia decían que lograron este premio por las tareas que hacían a diario. También hablaron del verdadero orgullo que sentían de pertenecer a un liceo rural, a una comunidad pequeña como es el pueblo de Conchillas.

Quiero aprovechar estos minutos para hacer llegar este reconocimiento que ya hicieron la Intendencia y el Ministerio de Ambiente, y este legislador quiere realizar también.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Intendencia de Colonia, al liceo rural de Conchillas y a la ANEP.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLIX Legislatura.

14.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 17 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Durán y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 24 de julio de 2024 y por el día 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Arretche, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

Del señor representante Eduardo Guadalupe, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Rosa Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Walker Ichazo, señor Milton Machado, señor Miguel Ángel González, señor Sebastián Iramendi y señora Margarita Fros.

Del señor representante Alfredo Fratti, por el día 17 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Lizet Ruiz Amaral.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María Graciela Lamancha Cheroni y señor Paulo Beck.

Del señor representante Nicolás Mesa Waller, por el día 24 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Heber Bousses.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana María Borges Álvarez, señora Lucía Barboza, señor Javier De los Santos Cabrera y señora Delia Rodríguez.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Macarena Sierra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez, señora Laura Gonnet, señor Jorge Izaguirre, señora Daniela Saravia, señor Fernando Gauthier y señora Nerina Bionda.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 17 de julio de 2024, para participar del 175º aniversario de la Universidad de la República, a realizarse en la Sala Zitarrosa, convocándose a la suplente siguiente, señora Macarena Sierra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez, señora Laura Gonnet, señor Jorge Izaguirre, señora Daniela Saravia, señor Fernando Gauthier y señora Nerina Bionda.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 24 de julio de 2024, para participar del seminario: "Realidades, Perspectivas y Desafíos en la Política Criminal: Diálogos para la Transformación", convocándose a la suplente siguiente, señora Macarena Sierra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez, señora Laura Gonnet, señor Jorge Izaguirre, señora Daniela Saravia, señor Fernando Gauthier y señora Nerina Bionda.

Visto la licencia oportunamente concedida: al señor representante Germán Cardoso, por el día 17 de julio de 2024, y ante la denegatoria del suplente convocado, señor Eduardo Elinger, se convoca a la suplente siguiente, señora María del Rosario Borges Esqueff.

Montevideo, 17 de julio de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Día del Defensor Público Uruguayo. (Se declara el 29 de junio de cada año)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Día del Defensor Público Uruguayo. (Se declara el 29 de junio de cada año)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1150

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda a la Cámara, por unanimidad, la sanción del proyecto de ley por el que se declara el 29 de junio de cada año Día del Defensor Público Uruguayo.

Corresponde señalar que el proyecto fue elaborado y promovido por la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, Adepu, entidad gremial que representa a los funcionarios del Poder Judicial que, como abogados que son, tienen a su cargo la asistencia y el patrocinio letrado de las personas que por distintas razones no pueden contratar abogados particulares.

La defensa pública actúa en distintos campos del derecho -en materia civil, de familia, laboral, etcétera-, pero es evidentemente en materia penal donde su labor tiene mayor relevancia. Se estima que utilizan los servicios de la defensa pública más del 90 % de los encausados en procesos penales, lo cual no puede sorprender porque los encausados en procesos penales son normalmente gente que, por distintas razones, carece de medios para la contratación de abogados particulares.

Es evidente que sin la defensa pública no podría funcionar el sistema de justicia o no puede haber procesos sin defensa, de manera que la labor que cumplen estos profesionales es absolutamente vital, absolutamente indispensable para que el sistema de persecución penal pueda funcionar.

Conscientes de la importancia y del valor de la tarea que desempeñan, los defensores públicos pretenden que se reconozca esa labor a través de la sanción de una ley como la que la Comisión de Constitución y Códigos propone, que instaura el Día del Defensor Público.

Nos parece claro que es pertinente este reconocimiento que los defensores públicos reclaman en atención a la importancia de su labor, a la importancia de lo que es el funcionamiento del Estado de derecho, al que todos deben poder acceder, para lo cual es indispensable la tarea de estos profesionales.

Los defensores públicos eligieron el 29 de junio para celebrar su día. ¿Por qué? Porque fue un 29 de junio de 1861 que nació el doctor Pedro Figari, quien fue -según la información que los defensores públicos aportan- el primer defensor de pobres en lo civil y lo criminal -según la denominación de la época- que fue formalmente designado como tal.

Actualmente, el doctor Figari es recordado como gran artista plástico y si preguntamos por allí, seguramente, la gente nos va a decir que Figari fue un pintor. Ciertamente lo fue, pero fue además muchas otras cosas. La suya era una personalidad extraordinaria, versátil, de múltiples facetas y entre las actividades que desempeñó con brillo en los primeros años de su vida adulta destaca la de abogado, y abogado penalista.

Este defensor penal, actuando como defensor público, tuvo a su cargo un caso célebre en el Uruguay de finales del siglo XIX: le tocó defender al alférez Almeida en lo que se conoció como "el crimen de la calle Chaná" o "el caso Almeida". Había una persona, este señor Almeida, a la que se le imputaba un crimen; la prensa sosténía que él era el culpable; la opinión pública estaba convencida de eso, pero fue una gran labor del doctor Figari la que demostró la inocencia del alférez Almeida, y eso le dio gran notoriedad y prestigio.

Seguramente, en aquellos años, la década final del siglo XIX, habían llegado hasta nuestro país los ecos del caso Dreyfus en Francia y toda esa situación de un inocente injustamente acusado, bueno, hizo que resonara con particular fuerza el caso del alférez Almeida y la absolución brillantemente obtenida por el doctor Figari.

Como decía, fue un hombre de múltiples facetas. Fue, además, periodista, tuvo militancia política, fue diputado por el Partido Colorado, y en ese carácter promovió la abolición de la pena de muerte. Fue el gran paladín del abolicionismo en Uruguay. Su predica tuvo eco, logró obtener el apoyo decisivo de don José Batlle y Ordóñez, y fue justamente durante su Presidencia que se remitió al Parlamento un proyecto de ley promoviendo la abolición de la pena de muerte, que se sancionó en el año 1907.

Esta es la figura que los defensores públicos del Uruguay quieren que funcione, digamos, como figura tutelar de su gremio y, por eso, proponen que sea el día del nacimiento de Pedro Figari el Día del Defensor Público Uruguayo.

La Comisión de Constitución entiende que es de recibo el planteo de la Asociación de Defensores Públicos y hace suyo su proyecto de ley, con alguna corrección de estilo que nos permitimos proponer. Donde dice: "Declárase el día 29 de junio de cada año como el 'Día del Defensor Público Uruguayo'", proponemos suprimir la

primera palabra "día" para no repetirla y que quede solamente: "Declárase el 29 de junio de cada año como el 'Día del Defensor Público Uruguayo'".

Es cuanto quería expresar, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).- Señora presidenta: como decía el diputado Pasquet, miembro informante, este proyecto de ley fue presentado por la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, Adepu, y fue firmado para su inicio como trámite parlamentario por el diputado Pasquet. Ahí nos enteramos de otra faceta del diputado, faceta que en mi caso particular desconocía: que había sido defensor público, y fue esa una de las razones por las cuales Adepu le presentó el proyecto de ley a él.

Puesto a consideración en nuestra Comisión, le dimos trámite inmediatamente y se aprobó por unanimidad porque creemos que es de justicia reconocer esta labor a través de la declaración del Día del Defensor Público Uruguayo y, en mi caso, diría Día de la Defensora Pública Uruguaya también, porque hay que tener en cuenta que el 70 % de quienes ejercen la defensoría pública son mujeres. Incluso, la directiva actual de Adepu, que presenta este proyecto de ley, está conformada por cinco mujeres, entre ellas su presidenta, y hay dos varones.

Han concurrido reiteradas veces a este Parlamento a manifestarnos en cada presupuesto y rendición de cuentas la trascendencia que tiene la defensa pública -como bien nos decía el miembro informante-, estableciendo que el acceso a la Justicia es un derecho fundamental; es un presupuesto necesario en un Estado de derecho. Además, la asistencia jurídica de todas las personas debe ser por igual y en condiciones adecuadas. Ese es un postulado necesario de un efectivo ejercicio y acceso a la justicia, y tendríamos que agregar de un efectivo ejercicio de democracia republicana.

El acceso a la justicia, señora presidenta, es un derecho de todos los ciudadanos, pero además es una obligación del Estado que ese acceso -reitero- sea en forma igualitaria. Para que ello ocurra, debemos tener una Defensoría Pública fuerte, con recursos humanos y materiales, porque como bien dice acá, trabaja en todas las materias en todo el país, y es a la defensa pública que acceden, fundamentalmente, las personas que carecen de recursos; las necesidades son las que determinan que las personas deban ser atendidas por un defensor o una defensora pública.

Por la relevancia del trabajo que desempeña, por su rol, se requiere que esta defensoría de oficio sea fuerte, y que se incremente el número de defensores públicos -así lo han requerido ante nuestro Parlamento- porque cumplen tareas muy importantes en familia, en familia especializada y en penal, como se dijo acá. Ellos consideraban -incluso, lo analizábamos en el período pasado, cuando modificamos el Código del Proceso Penal- la disparidad que se iba a dar entre los fiscales y los defensores. Estas recorridas que han hecho una y otra vez en este Parlamento no son exclusivas de este período de gobierno.

Además, hay que reconocer que el reclamo que realiza fundamentalmente la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay es hacia todo el sistema político, porque entiende que se debe reforzar la Defensoría Pública. Tiene que ser una Defensoría Pública fuerte, que sea independiente, para que de esa manera se puedan hacer carne los principios de igualdad, de imparcialidad, de respeto a los derechos humanos y, como decíamos, se pueda proporcionar asistencia jurídica gratuita a las personas que no pueden tener representación legal. ¡Vaya si serán importantes los reclamos que nos hacen!

Tuvieron algunas dificultades; usted, señora presidenta, lo sabe bien porque integra la Comisión a la que ellos concurren, la de Presupuesto integrada con la de Hacienda, donde reclaman las vacantes, que sean asignadas, que se hagan los concursos; quiero agregar el dato de que hay 203 defensores públicos.

Lo bueno que consiguieron, sobre todo con la lucha que dieron las defensoras públicas, fue concretar la regulación de la extensión de las licencias maternales y paternales para todos los funcionarios públicos. Ese fue un planteo que fundamentalmente llevó adelante Adepu.

En el informe se dice que los profesionales que prestan el servicio referido aspiran a que el Estado reconozca a través de la ley la importancia, el valor de su labor, declarando para ello que un día del año sea del defensor público uruguayo, y esa importancia se debe ver corroborada, reitero, con la atención a los reclamos que la propia Defensoría Pública, creo que en forma muy justa, realiza a todo el sistema político.

Para ir terminado, porque en definitiva el informe recoge lo que la comisión considera unánimemente, quiero leer un tuit de la doctora Carolina Camilo Zabala, actual presidenta de la Adepu, que nos tiene que llamar a la reflexión en cuanto a quién estamos contemplando cuando legislamos.

La doctora Carolina Camilo, en un tuit del 9 de julio, expresa:

"Antes de tener partida de nacimiento ya tiene un expediente en el Juzgado. Ser defensa de un recién nacido sin equipo multidisciplinario que apoye a poder hacer bien el trabajo. Son esos días que uno pone cuerpo y corazón pero no alcanza".

Y en otros tuits expresa las dificultades que deben atravesar los defensores públicos. Narra que tienen una sola impresora para varios defensores, y que sus usuarios, los pobres, las pobres, tienen que esperar que quede disponible esa impresora.

Respecto al reclamo que ellos hacen a todo el sistema político, el reclamo a nosotros, dice:

"Esto se replica en la mayoría de oficinas del Estado," -la diferencia que hay cuando ella va a otras oficinas del Estado- "ni qué hablar cuando me toca ir al Parlamento. La disparidad de recursos es angustiante. ¿Cómo le explico a un legislador que no tengo impresora ni secretaria ni procurador? Que el sello de abogada me lo pago de mi bolsillo. ¿Cómo explico que somos el estudio jurídico más grande del país y que llevamos los miles de escritos que presentamos cargando en una bolsa porque no tenemos vehículo, y los juzgados quedan varias cuadras de distancia?".

Entonces, cuando estamos tratando este proyecto de ley que, reitero, creemos totalmente justo, porque cuando se designa un día es para destacar la labor de quienes realizan esa función, también debemos tener en cuenta los planteos que están llevando adelante aquellos que desempeñan esta tan digna tarea, porque así lo merecen.

Por lo tanto, adhiero plenamente al informe, pero quería dejar esa constancia de que la Defensoría Pública necesita de más recursos y de mayores esfuerzos de todo el sistema político.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y cinco presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA CORTÉS (Inés).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CORTÉS (Inés).- Señora presidenta: es un gusto votar este proyecto de ley que, como bien decía el miembro informante, surge de Adepu, la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay.

Es un primer reconocimiento, ante una tarea de mucha entrega, ni más ni menos que a quienes defienden a los más pobres, a las más pobres, a las más desprotegidas, a nuestras infancias; a quienes han venido a este recinto una, dos, tres veces, todas las veces que los llamamos a defender a esos sin voz, a denunciar los retrocesos que ha habido en materia de derechos en infancias en varias de las leyes votadas recientemente.

Me parece un primer reconocimiento; iojalá sigamos por esta senda porque sin defensa pública no hay justicia! Ahora falta el reconocimiento mediante el presupuesto y la independencia.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 2, con la modificación propuesta por el señor diputado Pasquet.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y cinco presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4387/2024

Nº 734

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay , en sesión
de hoy , ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

Artículo único.- Declárase el 29 de junio de cada año Día del Defensor Público
Uruguayo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio
de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

SEÑOR OLMO (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMO (Gustavo).- Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en sala en el tratamiento de este proyecto se envíe a la Dirección Nacional de Defensa Pública y a la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

16.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia, presentada por los señores diputados Juan Martín Rodríguez, Iván Posada Pagliotti y Carlos Reutor.

(Se lee:)

"Mencionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: '150 Aniversario de la Fundación de Solís de Mataojo. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas)'. (Carp. N° 4379/024) (Rep. N° 1142)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

17.- 150 Aniversario de la Fundación de Solís de Mataojo. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "150 Aniversario de la Fundación de Solís de Mataojo. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1142

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señora presidenta: traemos este proyecto en virtud de que se aproximan las fechas conmemorativas del aniversario de una destacada localidad del departamento de Lavalleja, para lo cual se propone, como dice el Poder Ejecutivo, la acuñación de monedas conmemorativas de los 150 años de la fundación de esa localidad.

Este proyecto ya pasó por la Comisión de Hacienda y fue aprobado allí, y hoy viene al pleno puesto que, como dije al inicio de mi intervención, las fechas se están aproximando y si no, no nos darían las circunstancias para que las Cámaras lo aprobaran en tiempo y forma.

Por ese motivo, aconsejamos al pleno aprobar este proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 3.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y cinco presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado Viviano.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señora presidenta: solicito que se vote en bloque y se suprima la lectura de los cuatro artículos de que consta el proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 4º, inclusive.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º a 4º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 4.

Se cierra el registro.

Se van a votar los artículos en bloque.

(Se vota)

—Setenta y siete votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y siete presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4379/2024

Nº 735

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , reunidos en Asamblea General ,

Decretan

Artículo 1º.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los 150 años de la Fundación de Solís de Mataojo, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 10,50 (diez y medio) gramos de peso y 28 (veintiocho) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. Su forma será circular y su canto liso.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el exterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

18.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nelson Larzábal Neves, por el día 17 de julio de 2024, para asistir al lanzamiento del proyecto Más Agroecología y Biodiversidad, a realizarse en la Sala E del Espacio Colabora, departamento de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

La suplente siguiente, señora Inés Cortés, ha sido convocada por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Walter José Guimaraens González, señora Catherine Miriam Cabrera Rivero, señora Valentina Delbono, señora Paula Pérez Lacués, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 24 de julio de 2024 y por el día 31 de julio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Montevideo, 17 de julio de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

19.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia, presentada por los señores diputados Iván Posada Pagliotti, Carlos Reutor y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mencionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Adhesión al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. (Aprobación)'. (Carp. N° 4215/024). (Rep. N° 1074/024)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

20.- Adhesión al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. (Aprobación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Adhesión al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1074

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y cinco presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 6.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y tres presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA SILVA BERRUETA (Myriam).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA SILVA BERRUETA (Myriam).- Señora presidenta: quiero fundar mi voto afirmativo a este proyecto, que ha sido muy reclamado por todo el ecosistema de la ciencia y la tecnología. El Parlamento hace muy bien en aprobarlo para dar herramientas a un sistema de actores muy relevantes no solo para el presente, sino también para el futuro del país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA SILVA BERRUETA (Myriam).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/4215/2024

Nº 736

Poder Legislativo
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , reunidos en Asamblea General ,
Decretan

Artículo único.- Apruébase la adhesión de la República al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de setiembre de 1980, así como su Reglamento adoptado el 28 de abril de 1977, modificado el 20 de enero de 1981, el 1º de octubre de 2002 y el 22 de julio de 2022.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de julio de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

21.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: mociono para que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 38)

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO

PRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Pérez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



23^a SESIÓN

VOTACIONES ELECTRÓNICAS



Lista de nombres

Nombre Propuesta:**23a sesión (ordinaria)****17 de julio de 2024****VOTACIÓN 1****Sí (Voto: 75)**

| | | |
|-------------------------------|--|---------------------------------|
| Albernaz Pereira, Rodrigo | Antonini, Eduardo | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Bousses, Heber | Brause, Alejandro |
| Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia | Capillera, Elsa |
| Carballo Da Costa, Felipe | Chevalier Usuca, Liliana | Cortés, Inés |
| Dalmao, Daniel | Díaz Rey, Bettiana | Etcheverry Lima, Lucía |
| Fajardo Rieiro, María | Ferreira, Zulimar | Fumero, Alberto |
| Galiano, William | Geribón Herrera, Gonzalo | Herrera Silva, Carlos Atilio |
| Hugo, Claudia | Ibarguren Gauthier, Sylvia | Larzábal Neves, Nelson |
| Lorenzo, Nicolás | Lorenzoni Herrera, Miguel | Lustemberg, Cristina |
| López Benoit, Soledad | López, Narcio | Machado Morales, Rosa Isabel |
| Malán Caffarel, Carlos | Martínez Escames, Daniel | Mato, Verónica |
| Medina, Nino | Melazzi, María Rosa | Mirza Perpignani, Adel |
| Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma | Olivera Pessano, Ana María |
| Olmos, Gustavo | Ortiz García, Sebastián | Otero Agüero, Ernesto Gabriel |
| Pasquet, Ope | Perco, Joanna | Pereyra Pérez, Mario César |
| Pinazo Rivas, Silvia | Posada Pagliotti, Iván | Pravia, Maria |
| Pérez Fornelli, Dayana | Pérez Lacués, Paula | Ramos, Luciana |
| Reutor, Carlos | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Roel Bottari, Gastón |
| Roselló, María Eugenia | Ruiz Amaral, Lizet | Salmini, Ana Laura |
| Scagani, Gerardo | Schipani, Felipe | Secco Rodríguez, Gonzalo |
| Sierra , Macarena | Silva Berrueta, Myriam | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Soravilla Pinato, Emiliano | Testa, Carlos | Tinaglini, Gabriel |
| Tort González, Carmen | Tucci Montes de Oca, Mariano | Varela Nestier, Carlos |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Vietro, Ana Paula | Vilacoba, Raúl |
| Viviano, Álvaro | Zubía, Gustavo | Álvarez Vanzuli, María Cristina |

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:
23a sesión (ordinaria)
17 de julio de 2024
VOTACIÓN 2
Sí (Voto: 75)

| | | |
|-------------------------------|--|---------------------------------|
| Albernaz Pereira, Rodrigo | Antonini, Eduardo | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Bousses, Heber | Brause, Alejandro |
| Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia | Capillera, Elsa |
| Carballo Da Costa, Felipe | Chevalier Usuca, Liliana | Cortés, Inés |
| Dalmao, Daniel | Díaz Rey, Bettiana | Etcheverry Lima, Lucía |
| Fajardo Rieiro, María | Ferreira, Zulimar | Fumero, Alberto |
| Galiano, William | Geribón Herrera, Gonzalo | Herrera Silva, Carlos Atilio |
| Hugo, Claudia | Ibarguren Gauthier, Sylvia | Larzábal Neves, Nelson |
| Lorenzo, Nicolás | Lorenzoni Herrera, Miguel | Lustemberg, Cristina |
| López Benoit, Soledad | López, Narcio | Machado Morales, Rosa Isabel |
| Malán Caffarel, Carlos | Martínez Escames, Daniel | Mato, Verónica |
| Medina, Nino | Melazzi, María Rosa | Mirza Perpignani, Adel |
| Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma | Olivera Pessano, Ana María |
| Olmos, Gustavo | Ortiz García, Sebastián | Otero Agüero, Ernesto Gabriel |
| Pasquet, Ope | Perco, Joanna | Pereyra Pérez, Mario César |
| Pinazo Rivas, Silvia | Posada Pagliotti, Iván | Pravia, María |
| Pérez Fornelli, Dayana | Pérez Lacués, Paula | Ramos, Luciana |
| Reutor, Carlos | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Roel Bottari, Gastón |
| Roselló, María Eugenia | Ruiz Amaral, Lizet | Salmini, Ana Laura |
| Scagani, Gerardo | Schipani, Felipe | Secco Rodríguez, Gonzalo |
| Sierra , Macarena | Silva Berrueta, Myriam | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Testa, Carlos | Tinaglini, Gabriel | Tort González, Carmen |
| Tucci Montes de Oca, Mariano | Valdomir Muslera, Sebastián | Varela Nestier, Carlos |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Vietro, Ana Paula | Vilacoba, Raúl |
| Viviano, Álvaro | Zubía, Gustavo | Álvarez Vanzuli, María Cristina |

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:
23a sesión (ordinaria)
17 de julio de 2024
VOTACIÓN 3
Sí (Voto: 75)

| | | |
|--|---------------------------------|---------------------------------|
| Albernaz Pereira, Rodrigo | Antonini, Eduardo | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Bousses, Heber | Brause, Alejandro |
| Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia | Capillera, Elsa |
| Carballo Da Costa, Felipe | Chevalier Usuca, Liliana | Ciuti Pérez, Leonardo |
| Cortés, Inés | Dalmao, Daniel | Díaz Rey, Bettiana |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Ferreira, Zulimar |
| Fumero, Alberto | Galiano, William | Geribón Herrera, Gonzalo |
| Herrera Silva, Carlos Atilio | Hugo, Claudia | Ibarguren Gauthier, Sylvia |
| Jisdonian, Pedro | Lorenzo, Nicolás | Lorenzoni Herrera, Miguel |
| Lustemberg, Cristina | López Benoit, Soledad | López, Narcio |
| Machado Morales, Rosa Isabel | Malán Caffarel, Carlos | Mato, Verónica |
| Medina, Nino | Melazzi, María Rosa | Mirza Perpignani, Adel |
| Moreno, Juan | Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma |
| Olivera Pessano, Ana María | Olmos, Gustavo | Ortiz García, Sebastián |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Perco, Joanna | Pereyra Pérez, Mario César |
| Pinazo Rivas, Silvia | Posada Pagliotti, Iván | Pravia, Maria |
| Pérez Lacués, Paula | Ramos, Luciana | Reutor, Carlos |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Roel Bottari, Gastón | Roselló, María Eugenia |
| Ruiz Amaral, Lizet | Salmini, Ana Laura | Scagani, Gerardo |
| Schipani, Felipe | Secco Rodríguez, Gonzalo | Sierra , Macarena |
| Silva Berrueta, Myriam | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Sodano, Martín |
| Soravilla Pinato, Emiliano | Testa, Carlos | Tinaglini, Gabriel |
| Tort González, Carmen | Tucci Montes de Oca, Mariano | Valdomir Muslera, Sebastián |
| Varela Nestier, Carlos | Vega Erramuspe, César Enrique | Vietro, Ana Paula |
| Vilacoba, Raúl | Viviano, Álvaro | Álvarez Vanzuli, María Cristina |

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

23a sesión (ordinaria)

17 de julio de 2024

VOTACIÓN 4

Sí (Voto: 77)

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------|--|
| Albernaz Pereira, Rodrigo | Antonini, Eduardo | Basaistegui Gomendio, Analía |
| Bottino Fiuri, Cecilia | Bousses, Heber | Brause, Alejandro |
| Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia | Capillera, Elsa |
| Carballo Da Costa, Felipe | Chevalier Usuca, Liliana | Ciuti Pérez, Leonardo |
| Cortés, Inés | Dalmao, Daniel | Díaz Rey, Bettiana |
| Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María | Ferreira, Zulimar |
| Fumero, Alberto | Galiano, William | Geribón Herrera, Gonzalo |
| Herrera Silva, Carlos Atilio | Hugo, Claudia | Ibarguren Gauthier, Sylvia |
| Jisdonian, Pedro | Lereté, Alfonso | Lorenzo, Nicolás |
| Lorenzoni Herrera, Miguel | Lustemberg, Cristina | López Benoit, Soledad |
| López, Narcio | Machado Morales, Rosa Isabel | Malán Caffarel, Carlos |
| Mato, Verónica | Medina, Nino | Melazzi, María Rosa |
| Mirza Perpignani, Adel | Moreno, Juan | Mujica, Gonzalo |
| Noguez, Wilma | Olivera Pessano, Ana María | Olmos, Gustavo |
| Ortiz García, Sebastián | Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Perco, Joanna |
| Pereyra Pérez, Mario César | Pinazo Rivas, Silvia | Posada Pagliotti, Iván |
| Pravia, María | Pérez Lacués, Paula | Radiccioni Curbelo, Javier |
| Ramos, Luciana | Reutor, Carlos | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín |
| Roel Bottari, Gastón | Roselló, María Eugenia | Ruiz Amaral, Lizet |
| Salmini, Ana Laura | Scagani, Gerardo | Schipani, Felipe |
| Secco Rodríguez, Gonzalo | Sierra , Macarena | Silva Berrueta, Myriam |
| Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Sodano, Martín | Soravilla Pinato, Emiliano |
| Testa, Carlos | Tinaglini, Gabriel | Tort González, Carmen |
| Tucci Montes de Oca, Mariano | Valdomir Muslera, Sebastián | Varela Nestier, Carlos |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Vietro, Ana Paula | Vilacoba, Raúl |
| Viviano, Álvaro | Álvarez Vanzuli, María Cristina | |

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:**23a sesión (ordinaria)****17 de julio de 2024****VOTACIÓN 5****Sí (Voto: 75)**

| | | |
|-------------------------------|--|---------------------------------|
| Antonini, Eduardo | Basaistegui Gomendio, Analía | Bottino Fiuri, Cecilia |
| Bousses, Heber | Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia |
| Capillera, Elsa | Carballo Da Costa, Felipe | Chevalier Usuca, Liliana |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Cortés, Inés | Dalmao, Daniel |
| Díaz Rey, Bettiana | Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María |
| Ferreira, Zulimar | Fumero, Alberto | Galiano, William |
| Geribón Herrera, Gonzalo | Herrera Silva, Carlos Atilio | Hugo, Claudia |
| Ibarguren Gauthier, Sylvia | Jisdonian, Pedro | Lereté, Alfonso |
| Libschitz Suárez, Margarita | Lorenzo, Nicolás | Lorenzoni Herrera, Miguel |
| Lustemberg, Cristina | López Benoit, Soledad | López, Narcio |
| Machado Morales, Rosa Isabel | Malán Caffarel, Carlos | Mato, Verónica |
| Medina, Nino | Melazzi, María Rosa | Mirza Perpignani, Adel |
| Moreno, Juan | Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma |
| Olivera Pessano, Ana María | Olmos, Gustavo | Ortiz García, Sebastián |
| Otero Agüero, Ernesto Gabriel | Perco, Joanna | Pereyra Pérez, Mario César |
| Pinazo Rivas, Silvia | Pravia, Maria | Pérez Fornelli, Dayana |
| Pérez Lacués, Paula | Radiccioni Curbelo, Javier | Ramos, Luciana |
| Reutor, Carlos | Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Roel Bottari, Gastón |
| Roselló, María Eugenia | Ruiz Amaral, Lizet | Salmini, Ana Laura |
| Scagani, Gerardo | Schipani, Felipe | Secco Rodríguez, Gonzalo |
| Sierra , Macarena | Silva Berrueta, Myriam | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis |
| Sodano, Martín | Soravilla Pinato, Emiliano | Testa, Carlos |
| Tinaglini, Gabriel | Tort González, Carmen | Tucci Montes de Oca, Mariano |
| Valdomir Muslera, Sebastián | Varela Nestier, Carlos | Vega Erramuspe, César Enrique |
| Vietro, Ana Paula | Vilacoba, Raúl | Álvarez Vanzuli, María Cristina |

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:
23a sesión (ordinaria)
17 de julio de 2024
VOTACIÓN 6
Sí (Voto: 73)

| | | |
|--|---------------------------------|-------------------------------|
| Antonini, Eduardo | Basaistegui Gomendio, Analía | Bottino Fiuri, Cecilia |
| Bousses, Heber | Burgoa, Laura | Cairo, Cecilia |
| Capillera, Elsa | Carballo Da Costa, Felipe | Chevalier Usuca, Liliana |
| Ciuti Pérez, Leonardo | Cortés, Inés | Dalmao, Daniel |
| Díaz Rey, Bettiana | Etcheverry Lima, Lucía | Fajardo Rieiro, María |
| Ferreira, Zulimar | Fumero, Alberto | Galiano, William |
| Geribón Herrera, Gonzalo | Herrera Silva, Carlos Atilio | Hugo, Claudia |
| Ibarguren Gauthier, Sylvia | Jisdonian, Pedro | Libschitz Suárez, Margarita |
| Lorenzo, Nicolás | Lorenzoni Herrera, Miguel | Lustemberg, Cristina |
| López Benoit, Soledad | López, Narcio | Machado Morales, Rosa Isabel |
| Malán Caffarel, Carlos | Mato, Verónica | Medina, Nino |
| Melazzi, María Rosa | Mirza Perpignani, Adel | Moreno, Juan |
| Mujica, Gonzalo | Noguez, Wilma | Olivera Pessano, Ana María |
| Olmos, Gustavo | Ortiz García, Sebastián | Otero Agüero, Ernesto Gabriel |
| Perco, Joanna | Pereyra Pérez, Mario César | Pinazo Rivas, Silvia |
| Pravia, María | Pérez Fornelli, Dayana | Pérez Lacués, Paula |
| Radiccioni Curbelo, Javier | Ramos, Luciana | Reutor, Carlos |
| Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín | Roel Bottari, Gastón | Roselló, María Eugenia |
| Ruiz Amaral, Lizet | Salmini, Ana Laura | Scagani, Gerardo |
| Schipani, Felipe | Secco Rodríguez, Gonzalo | Sierra , Macarena |
| Silva Berrueta, Myriam | Silveira Pedrozo, Juan Neuberis | Sodano, Martín |
| Soravilla Pinato, Emiliano | Testa, Carlos | Tinaglini, Gabriel |
| Tort González, Carmen | Tucci Montes de Oca, Mariano | Varela Nestier, Carlos |
| Vega Erramuspe, César Enrique | Vietro, Ana Paula | Vilacoba, Raúl |
| Álvarez Vanzuli, María Cristina | | |

No-Votación (Total: 0)



ANEXO

23^a SESIÓN

DOCUMENTOS



S U M A R I O

| | Pág. |
|--|------|
| 1.- Día del Defensor Público Uruguayo. (Se declara el 29 de junio de cada año) Antecedentes: Rep. N° 1150, de julio de 2024, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 4387 de 2024. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración..... | 42 |
| 2.- 150 Aniversario de la Fundación de Solís de Mataojo. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas) Antecedentes: Rep. N° 1142, de julio de 2024. Carp. N° 4379 de 2024. Comisión de Hacienda | 49 |
| 3.- Adhesión al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. (Aprobación) Antecedentes: Rep. N° 1074, de abril de 2024. Carp. N° 4215 de 2024. Comisión de Asuntos Internacionales..... | 54 |

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1150
JULIO DE 2024

CARPETA N° 4387 DE 2024

DÍA DEL DEFENSOR PÚBLICO URUGUAYO

Se declara el 29 de junio de cada año

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase el día 29 de junio de cada año como el “Día del Defensor Público Uruguayo”.

Montevideo, 6 de junio de 2024

OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, a diferencia de muchos de la región, no solo ha consagrado el acceso a la justicia como principio o derecho fundamental, sino que ha desarrollado un sistema que permite a todas las personas que residen en Uruguay, el ejercicio efectivo de todos los derechos contenidos en la Constitución de la República, en leyes nacionales y también en tratados y convenciones ratificadas e incorporadas al ordenamiento jurídico. De este sistema forma parte innegable y sustancial el servicio profesional de la Defensa Pública, que brinda asistencia y asesoramiento legal gratuito y técnicamente calificado a personas que no pueden pagar honorarios profesionales.

La Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay (ADEPU) es la persona jurídica representativa y oficial de los Defensores y Defensoras Públicas del Uruguay, con 270 socios en la actualidad, lo que refleja una representatividad del 90%. En ejercicio de esa representación, propone que sea declarado el día 29 de junio como el “Día del Defensor Público Uruguayo”, en conmemoración del nacimiento del primer Defensor Público que tuvimos en nuestro país: nada más y nada menos que el Dr. Pedro Figari.

El reconocido político, artista y abogado fue designado formalmente en el año 1886 como el primer Defensor Público en lo Civil y en lo Criminal, antes conocido como “Defensor de Pobres”. Además de ejercer su función, fue uno de los fervientes promotores de la abolición de la pena de muerte, teniendo una resonante actuación en el famoso “Crimen de la Calle Chaná” defendiendo a un alférez del ejército acusado de un crimen que no había cometido, condenado previamente por la sociedad y la prensa de la época, pero absuelto judicialmente gracias a su trabajo. Muchos han señalado a lo largo de la historia que la tristeza que se observa en muchas de sus obras está estrechamente vinculada con el contacto que mantuvo con la pobreza humana, en el ejercicio de su profesión como Defensor.

Declarar el 29 de junio como el Día del Defensor Público Uruguayo en homenaje a Pedro Figari no solo honra su legado, sino que también reafirma el compromiso del Estado con los principios de justicia, equidad y protección de los derechos humanos. Figari, con su visión y acción pionera, encarna los valores fundamentales que deben guiar la Defensa Pública en cualquier sociedad democrática, reconociendo su contribución a la justicia y la defensa de los derechos humanos. Honrando su nacimiento, honraremos el trabajo diario de los Defensores Públicos de todo el país.

Montevideo, 6 de junio de 2024

OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1150
JULIO DE 2024**

CARPETA N° 4387 DE 2024

DÍA DEL DEFENSOR PÚBLICO URUGUAYO

Se declara el 29 de junio de cada año

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda a la Cámara de Representantes la sanción del proyecto de ley por el que se declara el 29 de junio de cada año, Día del Defensor Público Uruguayo.

El proyecto fue elaborado y promovido por la Asociación de Defensores Públicos del Uruguay (ADEPU), entidad gremial que representa a los funcionarios del Poder Judicial que, en su carácter de abogados, tienen a su cargo la asistencia y el patrocinio letrado de las personas que por diversas razones no contratan los servicios de abogados particulares.

La Defensa Pública actúa en todo el país y en varios campos del Derecho -Civil, de Familia, Laboral, etcétera- pero es en materia penal donde su desempeño tiene mayor relevancia, ya que se estima que más del 90% de los encausados en procesos penales son asistidos por ella.

Es a través de la Defensa Pública que acceden a la tutela jurisdiccional de sus derechos las personas de menores recursos, cuyos ingresos no son suficientes para contratar abogados particulares. La función que desempeña la Defensa Pública es pues de primera importancia para que las garantías del Estado de Derecho que el Uruguay se enorgullece de ser, alcancen efectivamente a todos los sectores de la población.

Los profesionales que prestan el servicio referido aspiran a que el Estado reconozca, a través de la ley, la importancia y el valor de su labor, declarando para ello que un día del año será el Día del Defensor Público Uruguayo.

El día elegido para el reconocimiento que se pide es el 29 de junio, porque fue ese día del año 1861 que nació el Dr. Pedro Figari. En el año 1889, el Dr. Figari fue el primer Defensor Público formalmente designado como tal con el título de "Defensor de Pobres en lo Civil y en lo Criminal", según la información aportada por ADEPU.

Es notorio que las inquietudes y la obra del Dr. Figari desbordaron ampliamente el campo de la abogacía, y hoy es quizás su faceta de artista plástico la que eclipsa a las otras de esta formidable y proteica personalidad.

Pero Figari fue un abogado penalista brillante, recordado especialmente por su actuación en una causa célebre como lo fue en su tiempo la del llamado "crimen de la calle Chaná", en la que contra el viento y la marea de prensa y opinión pública obtuvo la absolución del alférez Enrique Almeida, injustamente acusado de un delito que no había cometido.

Figari, además, como periodista y diputado por el Partido Colorado realizó una enérgica campaña en pro de la abolición de la pena de muerte, que

- 2 -

con el decisivo apoyo de don José Batlle y Ordóñez se hizo ley en 1907 y tuvo luego su definitiva consagración constitucional en 1917.

Ampliamente justificada está pues la elección de la fecha del nacimiento del Dr. Figari como Día del Defensor Público.

En mérito a las consideraciones expuestas y por votación unánime, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda a la Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2024

OPE PASQUET
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO FIURI
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
WALTER LAUREIRO
ANÍBAL MÉNDEZ
NICOLÁS MESA WALLER
JOANNA PERCO
CARLOS TESTA

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase el día 29 de junio de cada año Día del Defensor Público Uruguayo.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2024

OPE PASQUET
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO FIURI
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
WALTER LAUREIRO
ANÍBAL MÉNDEZ
NICOLÁS MESA WALLER
JOANNA PERCO
CARLOS TESTA

≠

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 4379 DE 2024

REPARTIDO N° 1142
JULIO DE 2024

150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE SOLÍS DE MATAOJO

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de
monedas conmemorativas

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de mayo de 2024

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, en cuanto a la remisión del proyecto de ley referido a la acuñación de monedas conmemorativas de los 150 años de la fundación de Solís de Mataojo, situado en el departamento de Lavalleja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante un breve período de paz, varios fueron los asentamientos que se formaron en el territorio nacional, a impulso de quienes se instalaban en el sitio e iniciaban una actividad productiva, generalmente relacionada con el agro. En mayo de 1874 un vecino de Pando, Lázaro Cabrera, se dirigió al ministro de gobierno de la época para expresarle que siendo muy crecido el número de habitantes que existían, en el paraje denominado Mataojo, jurisdicción de Minas, se hacía indispensable formar un pueblo. En el mes de julio siguiente Cabrera presentó el plano fundacional del Agrimensor Román Santos, compuesto por 24 manzanas. El decreto gubernamental se dictó el 12 de agosto de ese mismo año. Nace así, el paraje Solís de Mataojo.

Situado al sur del departamento de Lavalleja, en el límite con los departamentos de Canelones y Maldonado, se extiende entre los arroyos Solís Grande y Mataojo y su geografía es dominada hacia el este, por la majestuosidad de las sierras.

Fue desde sus inicios lugar de explotaciones ganaderas, quintas y chacras y con el tiempo se convirtió en una zona de desarrollo agroindustrial. La Ley N° 13.167, de 15 de octubre de 1963, elevó el lugar a la categoría de Villa y en el año 2010 fue creado el Municipio.

No obstante su actividad productiva, Solís de Mataojo es reconocido por los exponentes culturales que nacieron o vivieron en la ciudad. El músico y compositor Eduardo Fabini (1882-1950), considerado el más grande exponente de la música culta nacional, el artista plástico Manuel Espínola Gómez (1921-2003), ganador del Premio Figari, uno de los más importantes galardones que se otorgan a la trayectoria artística a nivel nacional y el poeta, cronista y dibujante Juan Capagorry (1934-1997), nacido en Montevideo, pero residente en esa localidad.

Por todo lo expuesto, resulta de interés elevar este proyecto de ley, que habilite al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas de los 150 años de la Fundación de Solís de Mataojo, de la manera que se estime más adecuada a las finalidades que le atribuye la Constitución de la República y su Carta Orgánica (Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008).

- 2 -

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
AZUCENA ARBELECHE

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los 150 años de la Fundación de Solís de Mataojo, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 10,50 (diez y medio) gramos de peso y 28 (veintiocho) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. Su forma será circular y su canto liso.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el exterior.

Montevideo, 15 de mayo de 2024

AZUCENA ARBELECHE

- 4 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los 150 años de la Fundación de Solís de Mataojo, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 10,50 (diez y medio) gramos de peso y 28 (veintiocho) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. Su forma será circular y su canto liso.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta Ley y a su venta tanto en el país como en el exterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de junio de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 1074
ABRIL DE 2024

CARPETA N° 4215 DE 2024

ADHESIÓN AL TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO
INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A LOS
FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES

Aprobación

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 3 de octubre de 2023

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la adhesión al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de setiembre de 1980, así como su Reglamento adoptado el 28 de abril de 1977, modificado el 20 de enero de 1981, el 1º de octubre de 2002 y el 22 de julio de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Sobre el Tratado

El Tratado de Budapest fue adoptado en el año 1977 y regula un aspecto específico del procedimiento internacional en materia de patentes, referido al uso de microorganismos. Forma parte del sistema de Acuerdos administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual nuestro país es miembro.

La principal característica de este Tratado es la obligación de los Estados parte de reconocer el depósito de microorganismos ante una autoridad internacional de depósito, independientemente si esa autoridad se encuentra o no en el territorio de ese Estado. Según la OMPI, al 26 de enero de 2023, existían 49 autoridades de esa índole. En América Latina se encuentra una en Chile y otra en México.

Actualmente el Acuerdo cuenta con 87 Estados contratantes, entre los cuales se encuentran tres países sudamericanos, Chile, Colombia y Perú.

Si bien, la aplicación de las disposiciones de este Tratado ya se da en la práctica, se considera que ser signatario aportará un marco normativo transparente y de seguridad jurídica, añadiendo valor a la inserción internacional del Uruguay.

Al ser parte de este Tratado, el sistema de patentes resulta más ventajoso para el depositante que va a presentar patentes en varios Estados contratantes, debido a que el depósito de un microorganismo es más simple, de conformidad con el procedimiento

- 2 -

previsto en el Tratado. Le permitirá reducir gastos porque será suficiente con que lo deposite una vez, ante una sola autoridad de depósito. Por otra parte aumentará su seguridad porque cuenta con un sistema uniforme de depósito, reconocimiento y suministro de muestras de microorganismos.

Se aprecia que tendrá un efecto positivo para el posicionamiento de la producción nacional y la potencialidad de crecimiento que se observa en el sector, vinculado especialmente al agro, así como la cada vez más creciente incorporación de tecnología relacionada a la industria alimentaria, el medio ambiente y la ingeniería genética. Se considera que resultará especialmente interesante para el sector semillas el cual se encuentra en una nueva etapa de posicionamiento de las semillas nacionales en los mercados internacionales más exigentes.

Además, según las estadísticas de la OMPI, a nivel global, ha habido un crecimiento continuo del depósito de muestras y microorganismos, siendo en 2021 casi el triple que en el año 2001.

Asimismo, corresponde señalar que no se prevé el pago de contribuciones por parte de los Estados, por ser miembro de la Unión de Budapest. El Acuerdo está conformado por una Unión y una Asamblea cuyos miembros son todos los Estados parte del Tratado.

B. Sobre el Tratado y la normativa nacional

El ámbito de aplicación del Tratado es el de la regulación del requisito del depósito de microorganismos en el marco de procedimientos de patentamiento.

En ese sentido el Artículo 1º declara que la Unión se constituye para el “reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes”.

La Ley de Patentes uruguaya, Ley Nº 17.164 de fecha 2 de setiembre de 1999, establece en el artículo 22 el contenido que deberá tener una solicitud de patente y los artículos 3 y 4 del Decreto Reglamentario Nº 11/000 de fecha 13 de enero de 2000, especifican las características que debe tener cada una de las partes de la solicitud de patente y en particular en la descripción el titular debe realizar una divulgación clara y completa de invención, que asegure la reproducibilidad de la invención. Este requisito es esencial al *trade-off* del sistema de patentes: el inventor obtiene derechos exclusivos sobre la invención como contrapartida de su divulgación de la misma, para que pase a integrar el conjunto de conocimientos públicos disponibles.

En el caso de solicitudes de patente de invención que se refieran a un producto o a un procedimiento relativo a un microorganismo u otro material biológico no conocido ni disponible públicamente, no es suficiente con incluir en la solicitud de patente una descripción escrita del microorganismo o material biológico relacionado con la invención, sino que la legislación de Patentes, establece la obligatoriedad de garantizar el acceso a dicho material biológico, mediante el depósito de una muestra del microorganismo o material biológico, como forma de cumplir con los requisitos de divulgación completa de la invención y asegurar que la misma va a poder ser reproducida.

La provisión principal del Tratado referido consiste en que aquellos Estados que exigen el depósito de microorganismos durante los procedimientos de patentes deberán reconocer todo depósito hecho ante una Autoridad Internacional de Depósito (AID), especialmente: Hecho y fecha del depósito, como los indique la AID e identidad entre la muestra entregada y el organismo depositado.

- 3 -

El Tratado de Budapest establece que todos los Estados partes deben reconocer como válido, a los fines de los procedimientos en materia de patentes, el depósito de microorganismos realizado ante una Autoridad Internacional de Depósito, con independencia del territorio donde se encuentre dicha autoridad.

Es importante destacar que la normativa nacional admite el patentamiento de microorganismos, lo que surge de la interpretación del artículo 13 de la Ley N° 17.164 de fecha 2 de setiembre de 1999. Por su parte, el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 11/000 de fecha 13 de enero de 2000, dispone que mientras no sean designadas las instituciones autorizadas para recibir el depósito de material biológico necesario para la descripción de solicitudes relativas a microorganismos, el solicitante podrá realizar el mismo en cualquiera de las autoridades de depósito internacional reconocidas por el "Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos en Materia de Presentación de Solicitudes de Patentes" de 28 de abril de 1977. De ello, se desprende que la normativa ya había considerado la cuestión del depósito de microorganismos y de hecho tuvo presente la existencia y conveniencia del Tratado de Budapest al regular la obligación de depósito, admitiendo la validez de los depósitos regulados por el referido instrumento.

En definitiva, el Tratado busca facilitar los trámites de patentamiento en invenciones relacionadas con microorganismos, facilitando a los inventores el cumplimiento del requisito de depósito, cuestión que resulta especialmente relevante cuando se considera el desarrollo de la industria biotecnológica nacional.

El Tratado de Budapest no modifica los requisitos sustantivos de patentabilidad, ni provee de una definición de microorganismo. La adhesión al Tratado sería un incentivo para la creación de instituciones nacionales de depósito de microorganismos que busquen su acreditación como AID, cuestión que se encuentra actualmente vedada por no formar parte del sistema del Tratado, al tiempo que podría exteriorizar el compromiso de la República con la innovación y el desarrollo tecnológico.

TEXTO

En cuanto a su estructura formal, el Tratado consta de 20 artículos, divididos en disposiciones preliminares y cuatro capítulos.

Los dos primeros artículos versan sobre las disposiciones preliminares.

El Artículo 1 dispone la constitución de una Unión a efectos del reconocimiento internacional del depósito de microorganismos, mientras que el Artículo 2 define los conceptos generales que serán de aplicación tanto para el Tratado como para su Reglamento.

El CAPÍTULO PRIMERO del Tratado abarca los Artículos 3 a 9, con el siguiente contenido:

Artículo 3: Efectos del depósito internacional de microorganismos.

Artículo 4: Regulación de nuevos depósitos, especialmente cuando el microorganismo ya no es viable o existen restricciones a la importación o exportación.

Artículo 5: Disposiciones específicas sobre restricción a la importación o exportación de microorganismos.

Artículo 6: Requisitos para las autoridades internacionales de depósito.

Artículo 7: Adquisición del estatus de autoridad internacional de depósito.

- 4 -

Artículo 8: Disposiciones sobre cese y limitación del estatuto de autoridad de depósito.

Artículo 9: Disposiciones específicas sobre Organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial.

El CAPÍTULO II, comprende los Artículos 10 a 12, trata diversos aspectos administrativos:

Artículo 10: conformación y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 11: contiene los cometidos y funciones de la Oficina Internacional y del Director General.

Artículo 12: establece el contenido del Reglamento, señalándose que el mismo se adoptará al mismo tiempo que el Tratado y formará parte del mismo.

El CAPÍTULO III, conformado por los Artículos 13 y 14, versan sobre la Revisión y Modificación de determinadas disposiciones del Tratado respectivamente.

Finalmente el CAPÍTULO IV, que comprende desde el Artículo 15 al 20, que consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Tratados: procedimiento para ser parte del Tratado, entrada en vigor, denuncia, firma e idiomas del Tratado, depósito, transmisión de copias, registro del Tratado y notificaciones.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Tratados, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
OMAR PAGANINI

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único..- Apruébase la adhesión de la República al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de setiembre de 1980, así como su Reglamento adoptado el 28 de abril de 1977, modificado el 20 de enero de 1981, el 1º de octubre de 2002 y el 22 de julio de 2022.

Montevideo, 3 de octubre de 2023

FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
OMAR PAGANINI

- 6 -

Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes

**Establecido en Budapest el 28 de abril de 1977
y enmendado el 26 de septiembre de 1980**

ÍNDICE *

Disposiciones preliminares

- Artículo 1: Constitución de una Unión
- Artículo 2: Definiciones

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones sustantivas

- Artículo 3: Reconocimiento y efectos del depósito de microorganismos
- Artículo 4: Nuevo depósito
- Artículo 5: Restricciones a la exportación y a la importación
- Artículo 6: Estatuto de autoridad internacional de depósito
- Artículo 7: Adquisición del estatuto de autoridad internacional de depósito
- Artículo 8: Cese y limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito
- Artículo 9: Organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial

CAPÍTULO II: Disposiciones administrativas

- Artículo 10: Asamblea
- Artículo 11: Oficina Internacional
- Artículo 12: Reglamento

CAPÍTULO III: Revisión y modificación

- Artículo 13: Revisión del Tratado
- Artículo 14: Modificación de determinadas disposiciones del Tratado

CAPÍTULO IV: Cláusulas finales

- Artículo 15: Procedimiento para ser parte en el Tratado
- Artículo 16: Entrada en vigor del Tratado
- Artículo 17: Denuncia del Tratado
- Artículo 18: Firma e idiomas del Tratado
- Artículo 19: Depósito del Tratado; transmisión de copias; registro del Tratado
- Artículo 20: Notificaciones

* El texto original carece de índice, habiéndose agregado a la presente versión con objeto de facilitar la consulta.

- 7 -

Disposiciones preliminares

**Artículo 1
Constitución de una Unión**

Los Estados parte en el presente Tratado (denominados en adelante «los Estados contratantes»), se constituyen en Unión para el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes.

**Artículo 2
Definiciones**

A los fines del presente Tratado y de su Reglamento se entenderá:

- i) toda referencia a una «patente» como una referencia a patentes de invención, certificados de inventor, certificados de utilidad, modelos de utilidad, patentes o certificados de adición, certificados de inventor de adición y certificados de utilidad de adición;
- ii) por «depósito de un microorganismo», y según el contexto en el que figuren estas palabras, los actos siguientes cumplidos de conformidad con el presente Tratado y su Reglamento: la transmisión de un microorganismo a una autoridad internacional de depósito, que lo recibe y acepta, o la conservación de tal microorganismo por la autoridad internacional de depósito, o la transmisión y conservación simultáneamente;
- iii) por «procedimiento en materia de patentes» todo procedimiento administrativo o judicial relacionado con una solicitud de patente o con una patente;
- iv) por «publicación a los fines del procedimiento en materia de patentes» la publicación oficial, o la puesta a disposición del público oficialmente para inspección, de una solicitud de patente o de una patente;
- v) por «organización intergubernamental de propiedad industrial» una organización que ha presentado una declaración en virtud del Artículo 9.1);
- vi) por «oficina de la propiedad industrial» una autoridad de un Estado contratante o de una organización intergubernamental de propiedad industrial, que sean competentes para la concesión de patentes;
- vii) por «institución de depósito» una institución encargada de la recepción, aceptación y conservación de microorganismos y de la entrega de muestras de éstos;
- viii) por «autoridad internacional de depósito» una institución de depósito que haya adquirido el estatuto de autoridad internacional de depósito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7;
- ix) por «depositante» la persona natural o jurídica que transmite un microorganismo a una autoridad internacional de depósito, la cual lo recibe y acepta, así como todo causahabiente de la citada persona;
- x) por «Unión» la Unión mencionada en el Artículo 1;
- xi) por «Asamblea» la Asamblea prevista en el Artículo 10;

- 8 -

xii) por «Organización» la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

xiii) por «Oficina Internacional» la Oficina Internacional de la Organización y, mientras existan, las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI);

xiv) por «Director General» el Director General de la Organización;

xv) por «Reglamento» el Reglamento previsto en el Artículo 12.

*CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones sustantivas*

**Artículo 3
Reconocimiento y efectos del depósito de microorganismos**

1)

a) Los Estados contratantes que permitan o exijan el depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes reconocerán, a los fines de este procedimiento, el depósito de un microorganismo efectuado ante una autoridad internacional de depósito. Este reconocimiento comprende el hecho y la fecha del depósito, tal como los indique la autoridad internacional de depósito, así como el reconocimiento de que lo que se entrega en calidad de muestra, es una muestra del microorganismo depositado.

b) Todo Estado contratante podrá exigir una copia del recibo del depósito previsto en el apartado a), expedido por la autoridad internacional de depósito.

2) En lo que se refiere a las materias reguladas por el presente Tratado y su Reglamento, ningún Estado contratante podrá exigir que se cumplan exigencias diferentes o suplementarias de las previstas en los citados Tratado y Reglamento.

**Artículo 4
Nuevo depósito**

1)

a) Cuando por cualquier razón la autoridad internacional de depósito no pueda entregar muestras del microorganismo depositado, y en particular:

i) cuando el microorganismo ya no sea viable, o

ii) cuando la entrega de muestras requeriría su envío al extranjero y este envío o la recepción de las muestras en el extranjero se verían impedidos por restricciones a la exportación o a la importación,

esta autoridad notificará al depositante, en el plazo más breve posible tras haber comprobado este impedimento, que se encuentra en la imposibilidad de entregar las muestras, indicándole los motivos; sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2) y conforme a las disposiciones del presente párrafo, el depositante tendrá el derecho de efectuar un nuevo depósito del microorganismo objeto del depósito inicial.

- 9 -

b) El nuevo depósito se efectuará ante la misma autoridad internacional de depósito que se haya efectuado el depósito inicial; no obstante,

i) se efectuará ante otra autoridad internacional de depósito si la institución en la que se efectuó el depósito inicial ha cesado de tener el estatuto de autoridad internacional de depósito, tanto en su totalidad como respecto al tipo de microorganismo al que pertenece el depositado, o si la autoridad internacional de depósito ante la que se efectuó el depósito inicial interrumpe el ejercicio de sus funciones, temporal o definitivamente, respecto a los microorganismos depositados;

ii) puede efectuarse ante otra autoridad internacional de depósito en el caso previsto en el apartado a)ii).

c) Todo nuevo depósito deberá acompañarse de una declaración firmada por el depositante, afirmando que el microorganismo objeto del nuevo depósito es el mismo que el que fue objeto del depósito inicial. Si se impugna la afirmación del depositante, la carga de la prueba estará regulada por la legislación aplicable.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados a) a c) y e), se tratará al nuevo depósito como si hubiera sido efectuado en la fecha del depósito inicial, si todas las declaraciones anteriores sobre la viabilidad del microorganismo objeto del depósito inicial han indicado que el microorganismo era viable y si el nuevo depósito se ha efectuado en el plazo de tres meses a partir de la fecha en la que el depositante recibió la notificación prevista en el apartado a).

e) Cuando sea aplicable el apartado b)i) y el depositante no haya recibido la notificación prevista en el apartado a) en un plazo de 6 meses a partir de la fecha en la que el cese, la limitación o la interrupción del ejercicio de las funciones previsto en el apartado b)i) haya sido publicado por la Oficina Internacional, el plazo de tres meses establecido en el apartado d) se calculará a partir de la fecha de esta publicación.

2) Cuando el microorganismo depositado haya sido transferido a otra autoridad internacional de depósito, no existirá el derecho previsto en el párrafo 1)a) mientras esta autoridad esté en condiciones de entregar muestras de dicho microorganismo.

Artículo 5 **Restricciones a la exportación y a la importación**

Cada Estado contratante reconoce el gran interés de que, si existen restricciones a la exportación desde su territorio o la importación al mismo de determinados tipos de microorganismos, y en la medida en que lo esté, tal restricción no se aplique a los microorganismos que están depositados o destinados a ser depositados en virtud del presente Tratado, más que en el caso en que esta restricción sea necesaria en consideración de la seguridad nacional o de riesgos para la salud o el medio ambiente.

Artículo 6 **Estatuto de autoridad internacional de depósito**

1) Para tener derecho al estatuto de autoridad internacional de depósito, una institución de depósito deberá estar domiciliada en el territorio de un Estado contratante y gozar de seguridades, proporcionadas por dicho Estado, según las cuales esta institución reúne y continuará reuniendo las condiciones enumeradas en el párrafo 2). Estas seguridades también podrán proporcionarse por una organización intergubernamental de propiedad industrial; en este caso, la institución de depósito deberá estar domiciliada en el territorio de un Estado miembro de dicha organización.

- 10 -

2) En su calidad de autoridad internacional de depósito, la institución de depósito deberá:

- i) tener existencia permanente;
- ii) poseer, de conformidad con el Reglamento, el personal y las instalaciones necesarios para el cumplimiento de las funciones científicas y administrativas que le correspondan en virtud del presente Tratado;
- iii) ser imparcial y objetiva;
- iv) estar a disposición de cualquier depositante, en las mismas condiciones, a los fines del depósito;
- v) aceptar en depósito microorganismos de todos los tipos o de algunos de entre ellos, examinar su viabilidad y conservarlos, de conformidad con el Reglamento;
- vi) expedir un recibo al depositante, así como toda declaración requerida sobre su viabilidad, de conformidad con el Reglamento;
- vii) observar el secreto respecto a los microorganismos depositados, de conformidad con el Reglamento;
- viii) entregar muestras de todo microorganismo depositado, en las condiciones y de conformidad con el procedimiento prescritos en el Reglamento.

3) El Reglamento establecerá las medidas que habrán de adoptarse:

- i) cuando una autoridad internacional de depósito interrumpa el ejercicio de sus funciones, temporal o definitivamente, respecto de microorganismos depositados o se niegue a aceptar tipos de microorganismos que debería aceptar en virtud de las garantías suministradas;
- ii) en caso de cese o de limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito de una autoridad internacional de depósito.

Artículo 7 **Adquisición del estatuto de autoridad internacional de depósito**

1)

a) Una institución de depósito adquiere el estatuto de autoridad internacional de depósito en virtud de una comunicación escrita dirigida al Director General por el Estado contratante en cuyo territorio esté domiciliada la institución de depósito, y que deberá incluir una declaración comprensiva de las seguridades de que dicha institución reúne y continuará reuniendo las condiciones enumeradas en el Artículo 6.2). Dicho estatuto podrá adquirirse igualmente en virtud de una comunicación escrita dirigida al Director General por una organización intergubernamental de propiedad industrial que incluya la declaración mencionada.

b) La comunicación también contendrá informaciones sobre la institución de depósito, conforme al Reglamento, y podrá indicar la fecha en la que deberá entrar en vigor el estatuto de autoridad internacional de depósito.

- 11 -

2)

a) Si el Director General comprueba que la comunicación comprende la declaración requerida y que todas las informaciones exigidas se han recibido, dicha comunicación se publicará por la Oficina Internacional lo antes posible.

b) El estatuto de autoridad internacional de depósito será adquirido a partir de la fecha de publicación de la comunicación o, cuando se indique otra fecha en virtud del apartado 1)b) y esta fecha sea posterior a la de publicación de la comunicación a partir de esa fecha.

3) El Reglamento establecerá los detalles del procedimiento previsto en los párrafos 1) y 2).

Artículo 8 Cese y limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito

1)

a) Todo Estado contratante o toda organización intergubernamental de propiedad industrial podrá requerir de la Asamblea la terminación del estatuto de autoridad internacional de depósito de una autoridad, o que lo limite a determinados tipos de microorganismos, en razón de no haberse cumplido las condiciones enumeradas en el Artículo 6 o que hayan dejado de cumplirse. Sin embargo, una petición de esta clase no podrá presentarse por un Estado contratante o una organización intergubernamental de propiedad industrial con respecto a una autoridad internacional de depósito para la que ese Estado o esta organización haya hecho la declaración prevista en el Artículo 7.1)a).

b) Antes de presentar la petición en virtud del apartado a), el Estado contratante o la organización intergubernamental de propiedad industrial notificará, por conducto del Director General, al Estado contratante o a la organización intergubernamental de propiedad industrial que haya hecho la comunicación prevista en el Artículo 7.1), los motivos de la petición prevista, con el objeto de que el citado Estado o dicha organización puedan adoptar las medidas apropiadas para que la presentación de la petición no sea necesaria, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación.

c) Si la Asamblea comprueba que la petición está debidamente fundamentada, decidirá la terminación del estatuto de autoridad internacional de depósito de la autoridad mencionada en el apartado a) o limitarla a determinados tipos de microorganismos. La decisión de la Asamblea exigirá una mayoría de dos tercios a favor de la petición.

2)

a) El Estado contratante o la organización intergubernamental de propiedad industrial que haya formulado la declaración prevista en el Artículo 7.1)a) podrá, mediante una comunicación dirigida al Director General, retirar esta declaración completamente o sólo respecto a determinados tipos de microorganismos y deberá hacerlo en todo caso cuando sus seguridades ya no sean aplicables, y en la medida en que no lo sean.

b) A partir de la fecha prevista en el Reglamento, una comunicación de este tipo tendrá por consecuencia el cese del estatuto de autoridad internacional de depósito, si se refiere a la declaración en su totalidad y, si se refiere solamente a determinados tipos de microorganismos, una limitación correspondiente de su estatuto.

3) El Reglamento fijará los detalles del procedimiento previsto en los párrafos 1) y 2).

- 12 -

Artículo 9
Organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial

1)

a) Toda organización intergubernamental, a la que varios Estados contratantes hayan confiado la misión de conceder patentes de carácter regional y de la que todos sus Estados miembros lo sean de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París), podrá presentar al Director General una declaración en virtud de la cual acepte la obligación de reconocimiento prevista en el Artículo 3.1)a), la obligación relativa a las exigencias previstas en el Artículo 3.2) y todos los efectos de las disposiciones del presente Tratado y de su Reglamento, que sean aplicables a las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial. Si se presenta antes de la entrada en vigor del presente Tratado, de conformidad con el Artículo 16.1), la declaración prevista en la frase precedente será efectiva a partir de la fecha de esa entrada en vigor. Si se presenta después de dicha entrada en vigor, la citada declaración será efectiva tres meses después de su presentación, salvo si en la declaración se indica una fecha posterior. En este último caso, la declaración será efectiva en la fecha así indicada.

b) La citada organización tendrá el derecho previsto en el Artículo 3.1)b).

2) En caso de revisión o modificación de cualquier disposición del presente Tratado o de su Reglamento, que afecte a las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial, cualquier organización intergubernamental de propiedad industrial podrá retirar la declaración prevista en el párrafo 1) mediante notificación dirigida al Director General. El retiro será efectivo:

i) si la notificación se ha recibido antes de la fecha de entrada en vigor de la revisión o de la modificación, en esta fecha;

ii) si la notificación se ha recibido después de la fecha prevista en el apartado i), en la fecha indicada en la notificación, o en ausencia de tal indicación, tres meses después de la fecha en la que la notificación haya sido recibida.

3) Además del caso previsto en el párrafo 2), toda organización de propiedad industrial podrá retirar la declaración prevista en el párrafo 1)a) mediante notificación dirigida al Director General. El retiro será efectivo dos años después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación. No se admitirá ninguna notificación de retiro, conforme al presente párrafo, durante un período de cinco años a partir de la fecha en que la declaración haya tomado efecto.

4) El retiro previsto en los párrafos 2) o 3) por una organización intergubernamental de propiedad industrial, cuya comunicación según el Artículo 7.1) haya conducido a la adquisición por una institución de depósito del estatuto de autoridad internacional de depósito, entrañará el cese de este estatuto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación de retiro.

5) La declaración prevista en el párrafo 1)a), la notificación de retiro prevista en los párrafos 2) o 3), las seguridades suministradas en virtud del Artículo 6.1), segunda frase, incluso comprendidas en una declaración formulada de conformidad con el Artículo 7.1)a), la petición presentada en virtud del Artículo 8.1) y la comunicación de retiro prevista en el Artículo 8.2), requerirán la expresa aprobación previa del órgano soberano de la organización intergubernamental de propiedad industrial cuyos miembros sean todos los Estados miembros de dicha organización y en el que las decisiones se adopten por los representantes oficiales de los gobiernos de estos Estados.

- 13 -

*CAPÍTULO II
Disposiciones administrativas*

**Artículo 10
Asamblea**

1)

- a) La Asamblea estará compuesta por los Estados contratantes.
- b) Cada Estado contratante estará representado por un delegado, quien podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.
- c) Cada organización intergubernamental de propiedad industrial estará representada por observadores especiales en las reuniones de la Asamblea y de todo comité o grupo de trabajo creados por la Asamblea.
- d) Todo Estado no miembro de la Unión, pero miembro de la Organización o de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París), y toda organización intergubernamental especializada en materia de patentes, que no sea una organización intergubernamental de propiedad industrial en el sentido del Artículo 2.v), podrán hacerse representar por observadores en las reuniones de la Asamblea y, si la Asamblea así lo decide, en las reuniones de todo comité o grupo de trabajo creados por la Asamblea.

2)

- a) La Asamblea:
 - i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del presente Tratado;
 - ii) ejercerá los derechos que le sean especialmente conferidos y cumplirá las tareas que le estén expresamente asignadas por el presente Tratado;
 - iii) dará al Director General las instrucciones relativas a la preparación de las conferencias de revisión;
 - iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión y le dará las instrucciones oportunas sobre las cuestiones de la competencia de la Unión;
 - v) creará los comités y grupos de trabajo que estime conveniente para facilitar las actividades de la Unión;
 - vi) decidirá, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)d), cuáles son los Estados distintos de los Estados contratantes, cuáles las organizaciones intergubernamentales distintas de las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial en el sentido del Artículo 2.v), y cuáles son las organizaciones internacionales no gubernamentales que serán admitidos a sus reuniones en calidad de observadores, y decidirá en qué medida las autoridades internacionales de depósito serán admitidas a sus reuniones en calidad de observadores;
 - vii) emprenderá toda acción apropiada para el cumplimiento de los objetivos de la Unión;

- 14 -

viii) se encargará de todas las demás funciones procedentes en el marco del presente Tratado.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea adoptará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3) Cada delegado no podrá representar más que a un Estado y sólo podrá votar en su nombre.

4) Cada Estado contratante dispondrá de un voto.

5)

a) La mitad de los Estados contratantes constituirá el quórum.

b) Aun cuando este quórum no se consigna, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo y, salvo las relativas a su propio procedimiento, estas decisiones sólo serán ejecutivas cuando se consigan el quórum y la mayoría requerida mediante el voto por correspondencia previsto por el Reglamento.

6)

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 8.1)c), 12.4) y 14.2)b), las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos.

b) La abstención no se considerará como un voto.

7)

a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria mediante convocatoria del Director General, preferentemente durante el mismo período y en el mismo lugar que el Comité de Coordinación de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria mediante convocatoria del Director General, bien a iniciativa de éste, bien a solicitud de la cuarta parte de los Estados contratantes.

8) La Asamblea adoptará su reglamento interno.

Artículo 11 Oficina Internacional

1) La Oficina Internacional:

i) se encargará de las tareas administrativas que incumban a la Unión y, en particular, de las que le estén especialmente asignadas por el presente Tratado o por la Asamblea;

ii) se encargará del secretariado de las conferencias de revisión, de la Asamblea, de los comités y grupos de trabajo creados por ésta y de cualquier otra reunión convocada por el Director General y que trate de cuestiones relativas a la Unión.

2) El Director General es el más alto funcionario de la Unión y la representa.

- 15 -

3) El Director General convocará todas las reuniones que traten de cuestiones que interesen a la Unión.

4)

a) El Director General y cualquier miembro del personal por él designado, participarán, sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea, de los Comités y grupos de trabajo establecidos por ésta y en cualquier otra reunión convocada por el Director General y que trate de cuestiones que interesen a la Unión.

b) El Director General o un miembro del personal por él designado, será de oficio secretario de la Asamblea y de los Comités, grupos de trabajo y otras reuniones mencionadas en el apartado a).

5)

a) El Director General preparará las conferencias de revisión de acuerdo con las directrices de la Asamblea.

b) El Director General podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales respecto a la preparación de las conferencias de revisión.

c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho a voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.

d) El Director General o cualquier miembro del personal que él designe, será de oficio secretario de toda conferencia de revisión.

Artículo 12 Reglamento

1) El Reglamento contendrá disposiciones relativas:

i) a las cuestiones sobre las que el presente Tratado se remite expresamente al Reglamento o prevé específicamente que son o serán objeto de disposiciones reglamentarias;

ii) a todos los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo;

iii) a todos los detalles útiles para la ejecución de las disposiciones del presente Tratado.

2) El Reglamento se adoptará al mismo tiempo que el presente Tratado, del que formará parte integrante.

3) La Asamblea podrá modificar el Reglamento.

4)

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b), la adopción de cualquier modificación del Reglamento requerirá una mayoría de dos tercios de los votos.

b) La adopción de cualquier modificación relativa a la entrega por las autoridades internacionales de depósito de muestras de los microorganismos depositados, exigirá que ningún Estado contratante vote contra la modificación propuesta.

- 16 -

- 5) En caso de divergencia entre el texto del presente Tratado y el del Reglamento, prevalecerá el texto del Tratado.

CAPÍTULO III
Revisión y modificación

Artículo 13
Revisión del Tratado

- 1) El presente Tratado podrá ser objeto de revisiones periódicas, mediante conferencias de los Estados contratantes.
- 2) La convocatoria de las conferencias de revisión será decidida por la Asamblea.
- 3) Los Artículos 10 y 11 podrán ser modificados por una conferencia de revisión o por el procedimiento previsto en el Artículo 14.

Artículo 14
Modificación de determinadas disposiciones del Tratado

- 1)
 - a) Las propuestas de modificación de los Artículos 10 y 11, hechas en virtud del presente artículo, podrán ser presentadas por cualquier Estado contratante o por el Director General.
 - b) Esas propuestas serán comunicadas por el Director General a los Estados contratantes, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen por la Asamblea.
- 2)
 - a) Toda modificación de las disposiciones previstas en el párrafo 1) será adoptada por la Asamblea.
 - b) La adopción de cualquier modificación del Artículo 10 requerirá los cuatro quintos de los votos emitidos; la adopción de cualquier modificación del Artículo 11 requerirá los tres cuartos de los votos emitidos.
- 3)
 - a) Toda modificación de las disposiciones previstas en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificaciones escritas de su aceptación, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados contratantes miembros de la Asamblea en el momento de la adopción de la modificación.
 - b) Toda modificación de dichos artículos así aceptada, será obligatoria para todos los Estados contratantes que lo fuesen en el momento en que la Asamblea adoptó la modificación; sin embargo, toda modificación que cree obligaciones financieras a los Estados contratantes o que las aumente, sólo obligará a los que hayan notificado la aceptación de la modificación.

- 17 -

c) Cualquier modificación que sea aceptada y que entre en vigor conforme al apartado a) obligará a todos los Estados que lleguen a ser Estados contratantes con posterioridad a la fecha en la que la modificación haya sido adoptada por la Asamblea.

*CAPÍTULO IV
Cláusulas finales*

**Artículo 15
Procedimiento para ser parte en el Tratado**

- 1) Todo Estado miembro de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París), podrá ser parte en el presente Tratado mediante:
 - i) su firma, seguida del depósito del instrumento de ratificación, o
 - ii) el depósito de un instrumento de adhesión.
- 2) Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Director General.

**Artículo 16
Entrada en vigor del Tratado**

- 1) El presente Tratado entrará en vigor, respecto a los cinco primeros Estados que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, tres meses después de la fecha en la que se haya depositado el quinto instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2) El presente Tratado entrará en vigor, respecto a cualquier otro Estado, tres meses después de la fecha en la que este Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, excepto si en el instrumento de ratificación o de adhesión se indica una fecha posterior. En este último caso, el presente Tratado entrará en vigor respecto a ese Estado en la fecha así indicada.

**Artículo 17
Denuncia del Tratado**

- 1) Todo Estado contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General.
- 2) La denuncia surtirá efecto dos años después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación.
- 3) La facultad de denuncia del Tratado, prevista en el párrafo 1), no podrá ejercitarse por un Estado antes de la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha desde la cual es parte en el presente Tratado.
- 4) La denuncia del Tratado por un Estado contratante que haya hecho la declaración prevista en el Artículo 7.1)a), respecto de una institución de depósito que haya adquirido de esta forma el estatuto de autoridad internacional de depósito, tendrá por consecuencia el cese de este estatuto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación prevista en el párrafo 1).

- 18 -

**Artículo 18
Firma e idiomas del Tratado**

1)

- a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en los idiomas francés e inglés, considerándose igualmente auténticos ambos textos.
 - b) El Director General, previa consulta con los gobiernos interesados, y en los dos meses siguientes a la firma del presente Tratado, establecerá textos oficiales en los demás idiomas en que fue firmado el Convenio por el que se estableció la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
 - c) El Director General, previa consulta con los gobiernos interesados, establecerá textos oficiales en alemán, árabe, italiano, japonés y portugués, y en los demás idiomas que la Asamblea pueda indicar.
- 2) El presente Tratado quedará abierto a la firma en Budapest, hasta el 31 de diciembre de 1977.

**Artículo 19
Depósito del Tratado; transmisión de copias; registro del Tratado**

- 1) El ejemplar original del presente Tratado, cuando cese de estar abierto a la firma, será depositado en poder del Director General.
- 2) El Director General certificará y transmitirá dos copias del presente Tratado y de su Reglamento a los gobiernos de todos los Estados previstos en el Artículo 15.1) y a las organizaciones intergubernamentales que presenten una declaración en virtud del Artículo 9.1) y, previa petición, al gobierno de cualquier otro Estado.
- 3) El Director General registrará el presente Tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas.
- 4) El Director General certificará y transmitirá dos copias de cualquier modificación del presente Tratado y de su Reglamento a todos los Estados contratantes y a todas las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial y, previa petición, al gobierno de cualquier otro Estado y a cualquier otra organización intergubernamental, en virtud del Artículo 9.1)a).

**Artículo 20
Notificaciones**

El Director General notificará a los Estados contratantes, a las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial y a los Estados no miembros de la Unión pero miembros de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (Unión de París):

- i) las firmas efectuadas conforme al Artículo 18;
- ii) el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2);
- iii) las declaraciones formuladas según el Artículo 9.1) a) y las notificaciones de retiro efectuadas conforme al Artículo 9.2) o 3);

- 19 -

- iv) la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.1);
- v) las comunicaciones efectuadas según los Artículos 7 y 8 y las decisiones adoptadas conforme al Artículo 8;
- vi) las aceptaciones de modificaciones del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.3);
- vii) las modificaciones del Reglamento;
- viii) las fechas de entrada en vigor de las modificaciones del Tratado o del Reglamento;
- ix) toda denuncia notificada conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.

- 20 -

Reglamento*

del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes

(en vigor desde el 1 de enero de 2023)

* Adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981, el 1 de octubre de 2002 y el 22 de julio de 2022.

- 21 -

ÍNDICE**

Regla 1: Definiciones e interpretación de la palabra "firma"

- 1.1 "Tratado"
- 1.2 "Artículo"
- 1.3 "Firma"

Regla 2: Autoridades internacionales de depósito

- 2.1 Estatuto jurídico
- 2.2 Personal e instalaciones
- 2.3 Entrega de muestras

Regla 3: Adquisición del estatuto de autoridad internacional de depósito

- 3.1 Comunicación
- 3.2 Tramitación de la comunicación
- 3.3 Extensión de la lista de tipos de microorganismos aceptados

Regla 4: Cese o limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito

- 4.1 Petición; tramitación de la petición
- 4.2 Comunicación; fecha efectiva; tramitación de la comunicación
- 4.3 Consecuencias para los depósitos

Regla 5: Incumplimiento por la autoridad internacional de depósito

- 5.1 Interrupción del ejercicio de funciones respecto de microorganismos depositados
- 5.2 Rechazo de aceptación de determinados tipos de microorganismos

Regla 6: Modalidades del depósito inicial o del nuevo depósito

- 6.1 Depósito inicial
- 6.2 Nuevo depósito
- 6.3 Exigencias de la autoridad internacional de depósito
- 6.4 Procedimiento de aceptación

Regla 7: Recibo

- 7.1 Expedición del recibo
- 7.2 Forma; idiomas; firma
- 7.3 Contenido en caso de depósito inicial
- 7.4 Contenido en caso de nuevo depósito
- 7.5 Recibo en caso de transferencia
- 7.6 Comunicación de la descripción científica y/o de la designación taxonómica propuesta

Regla 8: Indicación posterior o modificaciones de la descripción científica y/o de la designación taxonómica propuesta

- 8.1 Comunicación

** El texto original carece de índice, habiéndose agregado a la presente versión con objeto de facilitar la consulta.

- 22 -

8.2 Certificado

Regla 9: Conservación de los microorganismos

- 9.1 Duración de la conservación
- 9.2 Secreto

Regla 10: Control y declaración de viabilidad

- 10.1 Obligación de control
- 10.2 Declaración de viabilidad

Regla 11: Entrega de muestras

- 11.1 Entrega de muestras a las oficinas de propiedad industrial interesadas
- 11.2 Entrega de muestras al depositante o con su autorización
- 11.3 Entrega de muestras a las partes legalmente autorizadas
- 11.4 Reglas comunes
- 11.5 Modificación de las Reglas 11.1 y 11.3 cuando se apliquen a solicitudes internacionales

Regla 12: Tasas

- 12.1 Tipo y cuantía
- 12.2 Modificación de las cuantías

Regla 12bis: Cómputo de los plazos

- 12bis.1 Plazos expresados en años
- 12bis.2 Plazos expresados en meses
- 12bis.3 Plazos expresados en días

Regla 13: Publicación por la Oficina Internacional

- 13.1 Forma de publicación
- 13.2 Contenido

Regla 14: Gastos de las delegaciones

- 14.1 Cobertura de los gastos

Regla 15: Falta de quórum en la Asamblea

- 15.1 Voto por correspondencia

- 23 -

Regla 1

Expresiones abreviadas e interpretación de la palabra “firma”

1.1 "Tratado"

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Tratado" el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.

1.2 "Artículo"

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Artículo" el artículo indicado del Tratado.

1.3 "Firma"

A los efectos del presente Reglamento, cuando el derecho del Estado en cuyo territorio esté domiciliada la autoridad internacional de depósito, requiera la utilización de un sello en lugar de una firma, se entenderá que la expresión "Firma" significa "Sello", a los fines de esta autoridad.

Regla 2

Autoridades internacionales de depósito

2.1 *Estatuto jurídico*

La autoridad internacional de depósito podrá ser un organismo público, comprendida cualquier institución pública dependiente de una administración pública distinta del gobierno central, o un establecimiento privado.

2.2 *Personal e instalaciones*

Las condiciones previstas en el Artículo 6.2)ii) serán concretamente las siguientes:

i) el personal y las instalaciones de la autoridad internacional de depósito deberán permitirle conservar los microorganismos depositados de tal manera que garanticen su viabilidad y la ausencia de contaminación;

ii) la autoridad internacional de depósito deberá prever, para la conservación de los microorganismos, medidas de seguridad suficientes para reducir al mínimo el riesgo de pérdida de los microorganismos que en ella se hayan depositado.

- 24 -

2.3 *Entrega de muestras*

Las condiciones previstas en el Artículo 6.2)viii) comprenderán en especial la de que la autoridad internacional de depósito deberá entregar rápidamente y de forma apropiada muestras de los microorganismos depositados.

Regla 3

Adquisición del estatuto de autoridad internacional de depósito

3.1 *Comunicación*

a) La comunicación establecida en el Artículo 7.1) se dirigirá al Director General, por conducto diplomático en el caso de un Estado contratante o, en el caso de una organización intergubernamental de propiedad industrial, por su funcionario de más alto rango.

b) La comunicación:

i) indicará el nombre y dirección de la institución de depósito a la que se refiera la comunicación;

ii) contendrá informaciones detalladas sobre la capacidad de dicha institución para cumplir las condiciones enumeradas en el Artículo 6.2), con inclusión de informaciones sobre su estatuto jurídico, su nivel científico, su personal y sus instalaciones;

iii) cuando dicha institución tenga la intención de no aceptar en depósito más que determinados tipos de microorganismos, precisará los tipos de que se trate;

iv) indicará la cuantía de las tasas que percibirá la institución, una vez adquirido el estatuto de autoridad internacional de depósito, por la conservación, las declaraciones sobre la viabilidad y la entrega de muestras de microorganismos;

v) indicará el idioma o idiomas oficiales de la institución;

vi) si procede, indicará la fecha prevista en el Artículo 7.1)b).

3.2 *Tramitación de la comunicación*

Si la comunicación cumple con lo establecido en el Artículo 7.1) y en la Regla 3.1, el Director General la notificará en el plazo más breve posible a todos los Estados contratantes y a todas las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial y será publicada lo antes posible por la Oficina Internacional.

- 25 -

3.3 Extensión de la lista de tipos de microorganismos aceptados

El Estado contratante o la organización intergubernamental de propiedad industrial que haya hecho la comunicación prevista en el Artículo 7.1) podrá notificar ulteriormente al Director General, en cualquier momento, que sus seguridades se extienden a tipos específicos de microorganismos a los que no se extendían hasta ese momento. En tal caso, y en lo que se refiere a los tipos suplementarios de microorganismos, el Artículo 7 y las Reglas 3.1 y 3.2 se aplicarán por analogía.

Regla 4

Cese o limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito

4.1 Petición; tramitación de la petición

a) La petición prevista en el Artículo 8.1)a) se dirigirá al Director General de conformidad con lo dispuesto, en la Regla 3.1.a).

b) La petición:

i) indicará el nombre y dirección de la autoridad internacional de depósito de que se trate;

ii) cuando sólo se refiera a determinados tipos de microorganismos, precisará esos tipos;

iii) indicará detalladamente los hechos que la fundamentan.

c) Si la petición cumple con lo dispuesto en los párrafos a) y b), el Director General la notificará en el plazo más breve posible a todos los Estados contratantes y a todas las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e), la Asamblea examinará la petición no antes de seis meses ni más tarde de ocho a partir de la fecha de su notificación.

e) Cuando, en opinión del Director General, el respeto del plazo previsto en el párrafo d) podría perjudicar los intereses de los depositantes efectivos o potenciales, el Director General podrá convocar a la Asamblea para una fecha anterior a la expiración del plazo de seis meses previsto en el párrafo d).

f) Si la Asamblea decide la terminación del estatuto de autoridad internacional de depósito o limitarlo a determinados tipos de microorganismos, la decisión será efectiva tres meses después de la fecha en que se haya adoptado.

- 26 -

4.2 *Comunicación; fecha efectiva; tramitación de la comunicación*

- a) La comunicación prevista en el Artículo 8.2)a) se dirigirá al Director General conforme a lo dispuesto en la Regla 3.1.a).
- b) La comunicación:
 - i) indicará el nombre y dirección de la autoridad internacional de depósito de que se trate;
 - ii) cuando sólo se refiera a determinados tipos de microorganismos, precisará esos tipos;
 - iii) cuando el Estado contratante o la organización intergubernamental de propiedad industrial que haga la comunicación desee que los efectos previstos en el Artículo 8.2)b) se produzcan en una fecha posterior a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de la comunicación, indicará esa fecha posterior.
- c) En caso de aplicación del párrafo b)iii), los efectos previstos en el Artículo 8.2)b) se producirán en la fecha indicada en la comunicación en virtud de ese párrafo; en caso contrario se producirán a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de la comunicación.
- d) El Director General notificará en el plazo más breve posible a todos los Estados contratantes y a todas las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial toda comunicación recibida en virtud del Artículo 8.2) así como su fecha efectiva en virtud del párrafo c). La Oficina Internacional publicará lo antes posible la notificación correspondiente.

4.3 *Consecuencias para los depósitos*

En caso de cese o limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito en virtud de los Artículos 8.1), 8.2), 9.4) o 17.4), la Regla 5.1 se aplicará por analogía.

- 27 -

Regla 5

Incumplimiento por la autoridad internacional de depósito

5.1 Interrupción del ejercicio de funciones respecto de microorganismos depositados

a) Si una autoridad internacional de depósito cesa, temporal o definitivamente, de cumplir las funciones que le incumben en virtud del Tratado y del presente Reglamento respecto de microorganismos que le hayan sido depositados, el Estado contratante o la organización intergubernamental de propiedad industrial que haya proporcionado seguridades en virtud del Artículo 6.1) respecto de dicha autoridad:

i) se encargará, lo más completamente posible y a la mayor brevedad, de la transferencia, sin deterioro ni contaminación, de muestras de todos esos microorganismos de dicha autoridad ("la autoridad cesante") a otra autoridad internacional de depósito ("la autoridad de sustitución");

ii) se encargará, lo más completamente posible y a la mayor brevedad, de la transmisión a la autoridad de sustitución de todo el correo o de cualquier otra comunicación dirigida a la autoridad cesante, así como de todos los expedientes y todas las demás informaciones pertinentes que posea esa autoridad respecto de los citados microorganismos;

iii) se encargará, lo más completamente posible y a la mayor brevedad, de la notificación por la autoridad cesante de la interrupción del ejercicio de funciones y de las transferencias efectuadas a todos los depositantes afectados;

iv) notificará al Director General, en el plazo más breve posible, la interrupción del ejercicio de funciones y su extensión, así como las medidas adoptadas por el Estado contratante o la organización intergubernamental de propiedad industrial en virtud de los puntos i) a iii).

b) El Director General notificará a la mayor brevedad posible a los Estados contratantes y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial, así como a las Oficinas de propiedad industrial, la notificación recibida en virtud del párrafo *a)iv*); la notificación hecha por el Director General y la que él haya recibido serán publicadas lo antes posible por la Oficina Internacional.

- 28 -

c) En virtud del procedimiento en materia de patentes aplicable, podrá exigirse que, cuando reciba el depositante el recibo previsto en la Regla 7.5, notifique a la mayor brevedad el nuevo número de orden atribuido al depósito por la autoridad de sustitución a toda oficina de propiedad industrial ante la que se haya presentado una solicitud de patente, haciendo constar el depósito inicial.

d) La autoridad de sustitución conservará en forma adecuada, además del nuevo número de orden, el número de orden atribuido por la autoridad cesante.

e) A petición del depositante, la autoridad cesante transferirá, en la medida de lo posible, además de toda transferencia efectuada en virtud del párrafo a)i), una muestra de todo microorganismo depositado ante ella, así como copias de todo el correo o de cualquier otra comunicación y de todos los expedientes y todas las demás informaciones pertinentes mencionadas en el párrafo a)ii) a cualquier autoridad internacional de depósito, distinta de la autoridad de sustitución, que indique el depositante, a condición de que este pague a la autoridad cesante todos los gastos resultantes de esa transferencia. El depositante pagará la tasa por conservación de la muestra mencionada a la autoridad internacional de depósito indicada por él.

f) A petición de todo depositante interesado, la autoridad cesante guardará, en la medida de lo posible, muestras de los microorganismos que en ella se hayan depositado.

- 29 -

5.2 *Rechazo de aceptación de determinados tipos de microorganismos*

a) Si una autoridad internacional de depósito rechaza la aceptación en depósito de cualquiera de los tipos de microorganismos que debería aceptar en virtud de las seguridades proporcionadas, el Estado contratante o la organización internacional de propiedad industrial que haya formulado la declaración prevista en el Artículo 7.1)a) respecto a dicha autoridad, notificará al Director General a la mayor brevedad posible los hechos en cuestión y las medidas que se hayan adoptado.

b) El Director General notificará lo antes posible a los demás Estados contratantes y organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial la notificación recibida en virtud del párrafo a); la notificación hecha por el Director General y la notificación que él haya recibido se publicarán lo antes posible por la Oficina Internacional.

Regla 6

Modalidades del depósito inicial o del nuevo depósito

6.1 *Depósito inicial*

a) El microorganismo entregado por el depositante a la autoridad internacional de depósito se acompañará, salvo en caso de aplicación de la Regla 6.2, de una declaración escrita firmada por el depositante, que deberá contener:

- i) la indicación de que el depósito se efectúa en virtud del Tratado y el compromiso de no retirarlo durante el período precisado en la Regla 9.1;
- ii) el nombre y dirección del depositante;
- iii) la descripción detallada de las condiciones que deberán reunirse para cultivar el microorganismo, conservarlo y controlar su viabilidad, y además, cuando el depósito consista en una mezcla de microorganismos, la descripción de los componentes de la mezcla y por lo menos uno de los métodos que permitan verificar su presencia;
- iv) la referencia de identificación (número o símbolos, por ejemplo) asignada por el depositante al microorganismo;
- v) la indicación de las propiedades del microorganismo que representen o puedan representar peligros para la salud o el medio ambiente, o la indicación de que el depositante no tiene conocimiento de tales propiedades.

b) Se recomienda especialmente que la declaración escrita prevista en el párrafo a) contenga la descripción científica y/o la designación taxonómica propuesta del microorganismo depositado.

- 30 -

6.2 *Nuevo depósito*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b), en el caso de un nuevo depósito efectuado en virtud del Artículo 4, el microorganismo entregado por el depositante a la autoridad internacional de depósito estará acompañado de una copia del recibo relativo al depósito anterior, de una copia de la declaración más reciente relativa a la viabilidad del microorganismo que fuera objeto del depósito anterior, indicando que el microorganismo es viable, y de una declaración escrita firmada por el depositante y que deberá contener:

i) las indicaciones estipuladas en la Regla 6.1.a) a v);

ii) una declaración mencionando la razón aplicable en virtud del Artículo 4.1)a) por la que se efectúa el nuevo depósito, una declaración afirmando que el microorganismo objeto del nuevo depósito es el mismo que el que fue objeto del depósito anterior, y la indicación de la fecha en que el depositante recibió la notificación prevista en el Artículo 4.1)a) o, en su caso, la fecha de la publicación prevista en el Artículo 4.1)e);

iii) cuando se haya indicado una descripción científica y/o una designación taxonómica propuesta en relación con el depósito anterior, la más reciente descripción científica y/o designación taxonómica propuesta, tal como se comunicasen a la autoridad internacional de depósito en la que se haya efectuado el depósito anterior.

b) Cuando el nuevo depósito se efectúe ante la misma autoridad internacional de depósito en la que se haya efectuado el depósito anterior, el párrafo a) no será aplicable.

c) A los efectos de los párrafos a) y b) y de la Regla 7.4, se entenderá por "depósito anterior":

i) cuando el nuevo depósito haya sido precedido de uno o varios nuevos depósitos: el más reciente de esos otros nuevos depósitos;

ii) cuando el nuevo depósito no haya sido precedido de uno o varios nuevos depósitos: el depósito inicial.

6.3 *Exigencias de la autoridad internacional de depósito*

a) Toda autoridad internacional de depósito podrá exigir:

i) que el microorganismo se deposite en la forma y en la cantidad necesarias a los fines del Tratado y del presente Reglamento;

ii) que se proporcione un formulario establecido por esta autoridad, debidamente cumplimentado por el depositante, al objeto de su procedimiento administrativo;

- 31 -

iii) que la declaración escrita mencionada en la Regla 6.1.a) o 6.2.a) se redacte en el idioma o idiomas designados por esa autoridad, quedando entendido que esa designación deberá incluir en todo caso el idioma o idiomas oficiales indicados en virtud de la Regla 3.1.b);

iv) el pago de la tasa de conservación prevista en la Regla 12.1.a); y

v) que, en la medida en que el derecho aplicable lo permita, el depositante concierte con esa autoridad un contrato que defina las responsabilidades del depositante y de dicha autoridad.

b) Toda autoridad internacional de depósito comunicará estas exigencias y cualquier modificación eventual de las mismas a la Oficina Internacional, si procede.

6.4 Procedimiento de aceptación

a) La autoridad internacional de depósito denegará la aceptación del microorganismo y notificará inmediatamente por escrito la denegación al depositante, indicando los motivos de la denegación;

i) si el microorganismo no pertenece a un tipo de microorganismo al que se extiendan las seguridades dadas en virtud de la Regla 3.1.b) o 3.3;

ii) si el microorganismo posee propiedades tan excepcionales que la autoridad internacional de depósito no se encuentra técnicamente en condiciones de cumplir respecto del mismo las tareas que le incumben en virtud del Tratado y del presente Reglamento; o

iii) si el depósito ha sido recibido en un estado que indique claramente que falta el microorganismo o que, por razones científicas, excluye que el microorganismo sea aceptado.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a), la autoridad internacional de depósito aceptará el microorganismo cuando satisfaga todas las exigencias de las Reglas 6.1.a) o 6.2.a) y 6.3.a). Si no satisface esas exigencias, la autoridad internacional de depósito lo notificará inmediatamente por escrito al depositante, invitándole a satisfacer dichas exigencias.

c) Cuando el microorganismo haya sido aceptado como depósito inicial o como nuevo depósito, la fecha del depósito inicial o del nuevo depósito, según proceda, será la fecha en la que haya sido recibido el microorganismo por la autoridad internacional de depósito.

d) A petición del solicitante y a condición de que satisfaga todas las exigencias previstas en el párrafo b), la autoridad internacional de depósito considerará que un microorganismo, presentado antes de la adquisición por esta

- 32 -

autoridad del estatuto de autoridad internacional de depósito, ha sido recibido, a los efectos del Tratado, en la fecha de adquisición de ese estatuto.

Regla 7

Recibo

7.1 Expedición del recibo

La autoridad internacional de depósito expedirá al depositante un recibo acreditativo de la recepción y aceptación de cada depósito de microorganismos que se efectúe ante ella o que le sea transferido.

7.2 Forma; idiomas; firma

- a) El recibo previsto en la Regla 7.1 se establecerá en un formulario denominado "formulario internacional", cuyo modelo será determinado por el Director General, en los idiomas indicados por la Asamblea.
- b) Toda palabra o letra inscrita en el recibo en caracteres distintos de los latinos, deberá figurar igualmente, por transliteración, en caracteres latinos.
- c) El recibo irá firmado por la persona o personas competentes para representar a la autoridad internacional de depósito o por cualquier otro empleado de esta autoridad debidamente autorizado por la persona o personas mencionadas.

- 33 -

7.3 *Contenido en caso de depósito inicial*

El recibo previsto en la Regla 7.1 y expedido en caso de depósito inicial, indicará que está expedido por la institución de depósito en su calidad de autoridad internacional de depósito en virtud del Tratado y contendrá, por lo menos, las indicaciones siguientes:

- i) el nombre y dirección de la autoridad internacional de depósito;
- ii) el nombre y dirección del depositante;
- iii) la fecha del depósito inicial tal como se define en la Regla 6.4.c);
- iv) la referencia de identificación (número o símbolos, por ejemplo) asignada por el depositante al microorganismo;
- v) el número de orden atribuido al depósito por la autoridad internacional de depósito;
- vi) cuando la declaración escrita prevista en la Regla 6.1.a) contenga la descripción científica y/o la designación taxonómica propuesta del microorganismo, una mención de este hecho.

7.4 *Contenido en caso de nuevo depósito*

El recibo previsto en la Regla 7.1 y expedido en caso de nuevo depósito efectuado en virtud del Artículo 4, estará acompañado de una copia del recibo relativo al depósito anterior (en el sentido de la Regla 6.2.c)) y de una copia de la declaración más reciente sobre la viabilidad del microorganismo que fue objeto del depósito anterior (en el sentido de la Regla 6.2.c)), indicando que el microorganismo es viable, y contendrá, por lo menos:

- i) el nombre y dirección de la autoridad internacional de depósito;
- ii) el nombre y dirección del depositante;
- iii) la fecha del nuevo depósito tal como se define en la Regla 6.4.c);
- iv) la referencia de identificación (número o símbolos, por ejemplo) asignada por el depositante al microorganismo;
- v) el número de orden atribuido al nuevo depósito por la autoridad internacional de depósito;
- vi) la indicación de la razón y la fecha aplicables, mencionadas por el depositante en virtud de la Regla 6.2.a)(ii);

vii) en caso de aplicación de la Regla 6.2.a)iii), una mención del hecho de que el depositante ha indicado una descripción científica y/o una designación taxonómica propuesta;

viii) el número de orden atribuido al depósito anterior (en el sentido de la Regla 6.2.c)).

7.5 *Recibo en caso de transferencia*

La autoridad internacional de depósito a la que se hayan transferido muestras de microorganismos en virtud de lo dispuesto en la Regla 5.1.a)), expedirá al depositante, por cada depósito del que se haya transferido una muestra, un recibo indicando que se expide por la institución de depósito en concepto de autoridad internacional de depósito en virtud del Tratado, y conteniendo, por lo menos:

- i) el nombre y dirección de la autoridad internacional de depósito;
- ii) el nombre y dirección del depositante;
- iii) la fecha en la que haya sido recibida la muestra transferida por la autoridad internacional de depósito (fecha de transferencia);
- iv) la referencia de identificación (número o símbolos, por ejemplo) asignada por el depositante al microorganismo;
- v) el número de orden atribuido por la autoridad internacional de depósito;
- vi) el nombre y dirección de la autoridad internacional de depósito a partir de la cual se haya efectuado la transferencia;
- vii) el número de orden atribuido por la autoridad internacional de depósito a partir de la cual se haya efectuado la transferencia;
- viii) cuando la declaración escrita prevista en la Regla 6.1.a) o 6.2.a) incluyese la descripción científica y/o la designación taxonómica propuesta del microorganismo, o cuando esta descripción científica y/o designación taxonómica propuesta hayan sido indicadas o modificadas posteriormente en virtud de la Regla 8.1, una mención de ese hecho.

7.6 *Comunicación de la descripción científica y/o de la designación taxonómica propuesta*

A petición de toda parte con derecho a la entrega de una muestra de microorganismo en virtud de las Reglas 11.1, 11.2 u 11.3, la autoridad internacional de depósito comunicará a esta parte la más reciente descripción científica y/o la más reciente designación taxonómica propuesta, previstas en las Reglas 6.1.b), 6.2.a)iii) u 8.1.b)iii).

- 35 -

Regla 8

Indicación posterior o modificaciones de la descripción científica y/o de la designación taxonómica propuesta

8.1 Comunicación

- a) Cuando, en relación con el depósito de un microorganismo, no se haya indicado la descripción científica y/o la designación taxonómica del microorganismo, el depositante podrá indicarlas posteriormente o modificarlas si han sido indicadas.
- b) La indicación posterior o la modificación se harán mediante una comunicación escrita, firmada por el depositante, dirigida a la autoridad internacional de depósito y que deberá contener:
- i) el nombre y dirección del depositante;
 - ii) el número de orden atribuido por dicha autoridad;
 - iii) la descripción científica y/o la designación taxonómica propuesta del microorganismo;
 - iv) en caso de modificación, la descripción científica y/o la designación taxonómica propuesta precedentes.

8.2 Certificado

A petición del depositante que haya formulado la comunicación prevista en la Regla 8.1, la autoridad internacional de depósito le expedirá un certificado indicando los datos estipulados en la Regla 8.1.b) a iv), y la fecha de recepción de la comunicación.

Regla 9

Conservación de los microorganismos

9.1 Duración de la conservación

Todo microorganismo depositado ante una autoridad internacional de depósito será conservado por esta con todo el cuidado necesario para su viabilidad y ausencia de contaminación durante un período de cinco años, por lo menos, desde la fecha de recepción por la mencionada autoridad de la petición más reciente de entrega de una muestra del microorganismo depositado y, en todos los casos, durante un período de 30 años, por lo menos, desde la fecha del depósito.

- 36 -

9.2 *Secreto*

La autoridad internacional de depósito no facilitará ninguna información sobre si un microorganismo ha sido depositado en su poder en virtud del Tratado. Por otro lado, no facilitará ninguna información respecto a cualquier microorganismo depositado en su poder en virtud del Tratado, salvo si se trata de una autoridad o una persona natural o jurídica que tenga derecho a obtener una muestra del citado microorganismo en virtud de la Regla 11 y a reserva de las mismas condiciones que las previstas en esta regla.

Regla 10

Control y declaración de viabilidad

10.1 *Obligación de control*

La autoridad internacional de depósito controlará la viabilidad de cada microorganismo depositado en su poder:

- i) a la mayor brevedad, tras cada depósito previsto en la Regla 6 o transferencia establecida en la Regla 5.1;
- ii) a intervalos razonables, según el tipo de microorganismo y las condiciones de conservación aplicables, o en cualquier momento si fuera necesario por razones técnicas;
- iii) en cualquier momento, a petición del depositante.

10.2 *Declaración de viabilidad*

- a) La autoridad internacional de depósito expedirá una declaración sobre la viabilidad del microorganismo depositado:
 - i) al depositante, a la mayor brevedad tras cada depósito previsto en la Regla 6 o transferencia establecida en la Regla 5.1;
 - ii) al depositante, a petición propia, en cualquier momento tras el depósito o transferencia;
 - iii) a la Oficina de propiedad industrial, o a cualquier otra autoridad o persona natural o jurídica distinta del depositante, a quienes se hayan entregado muestras del microorganismo depositado en virtud de la Regla 11, a petición propia, en el momento de efectuar la entrega o con posterioridad a la misma.
- b) La declaración de viabilidad indicará si el microorganismo es viable o si ya no lo es, y contendrá:

- 37 -

- i) el nombre y dirección de la autoridad internacional de depósito que la expide;
 - ii) el nombre y dirección del depositante;
 - iii) la fecha prevista en la Regla 7.3.iii) o, si se ha efectuado un nuevo depósito o una transferencia, la más reciente de las fechas previstas en las Reglas 7.4.iii) y 7.5.iii);
 - iv) el número de orden atribuido por dicha autoridad internacional de depósito;
 - v) la fecha del control al que se refiera;
 - vi) informaciones sobre las circunstancias en las que se ha efectuado el control de viabilidad, a condición de que estas informaciones hayan sido solicitadas por el destinatario de la declaración de viabilidad y que los resultados del control hayan sido negativos.
- c) En caso de aplicación del párrafo a)i) o iii), la declaración de viabilidad se referirá al control de viabilidad más reciente.
- d) En cuanto se refiere a la forma, idiomas y firma, la Regla 7.2 se aplicará por analogía a la declaración de viabilidad.
- e) La declaración de viabilidad se expedirá gratuitamente en el caso previsto en el párrafo a)i) o cuando haya sido solicitada por una oficina de propiedad industrial. La tasa devengada en virtud de la Regla 12.1.a)iii) por cualquier otra declaración de viabilidad, será a cargo de la parte que solicite la declaración y deberá abonarse antes de la presentación de la solicitud o en el momento de esta presentación.

Regla 11

Entrega de muestras

11.1 Entrega de muestras a las oficinas de propiedad industrial interesadas

La autoridad internacional de depósito remitirá una muestra de todo microorganismo depositado a la oficina de propiedad industrial de cualquier Estado contratante u organización intergubernamental de propiedad industrial, a petición de dicha oficina, a condición de que la petición venga acompañada de una declaración según la cual:

- i) haya sido presentada en dicha oficina una solicitud haciendo constar el depósito del microorganismo para la obtención de una patente, y su objeto se relacione con el microorganismo o con su utilización;

- 38 -

- ii) dicha solicitud esté pendiente ante esa oficina o haya dado lugar a la concesión de una patente;
- iii) sea necesaria la muestra a los fines de un procedimiento en materia de patentes con efecto en ese Estado contratante o en dicha organización o sus Estados miembros;
- iv) la muestra, así como toda información que la陪伴e o que de ella se derive, se utilizarán únicamente a los fines del mencionado procedimiento en materia de patentes.

11.2 Entrega de muestras al depositante o con su autorización

La autoridad internacional de depósito entregará una muestra de todo microorganismo depositado:

- i) al depositante, a petición propia;
- ii) a cualquier autoridad o persona natural o jurídica (denominada en adelante "la parte autorizada"), a petición propia, a condición de que la petición venga acompañada de una declaración del depositante por la que autorice la entrega de muestras solicitada.

11.3 Entrega de muestras a las partes legalmente autorizadas

a) La autoridad internacional de depósito entregará una muestra de todo microorganismo depositado a cualquier autoridad o persona natural o jurídica (denominada en adelante "la parte certificada"), a petición de esta, a condición de que se haga la petición mediante un formulario cuyo contenido se fijará por la Asamblea y que una oficina de propiedad industrial certifique en este formulario:

- i) que ha sido presentada en dicha oficina una solicitud haciendo constar el depósito del microorganismo para la obtención de una patente, y su objeto se relacione con el microorganismo o con su utilización;
- ii) que, excepto en caso de ser aplicable la segunda frase del punto iii), se haya realizado por dicha oficina una publicación a los fines del procedimiento en materia de patentes;
- iii) bien que la parte certificada tenga derecho a una muestra del microorganismo en virtud de la legislación reguladora del procedimiento en materia de patentes ante esa oficina y que, si de esa legislación se deriva que el derecho a la muestra está sometido a determinadas condiciones, dicha oficina ha comprobado que las condiciones se han cumplido efectivamente, o bien que la parte certificada ha procedido a la firma de un formulario ante esa oficina y que, en virtud de la firma de dicho formulario, se reputan cumplidas las condiciones para la entrega de una muestra a la parte certificada, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento en materia de patentes ante esta oficina; si la parte certificada tiene

- 39 -

derecho a la muestra en virtud de la mencionada legislación con anterioridad a una publicación a los fines del procedimiento en materia de patentes por dicha oficina y si la mencionada publicación no se ha efectuado todavía, la certificación lo indicará expresamente y mencionará, citándola en la forma usual, la disposición aplicable de esa legislación, con inclusión de cualquier decisión judicial procedente.

b) En lo que se refiere a las patentes concedidas y publicadas por una oficina de propiedad industrial, esta oficina podrá comunicar periódicamente a cualquier autoridad internacional de depósito listas de números de orden atribuidos por esa autoridad a los depósitos de microorganismos que se mencionen en las patentes. A petición de cualquier autoridad o persona natural o jurídica (denominada en adelante "la parte solicitante"), la autoridad internacional de depósito entregará a esta una muestra de todo microorganismo cuyo número de orden se haya comunicado de esta forma. Con respecto a los microorganismos depositados cuyos números de orden hayan sido comunicados conforme a este procedimiento, la oficina no estará obligada a suministrar el certificado previsto en la Regla 11.3.a).

11.4 *Reglas comunes*

a) Toda petición, declaración, certificación o comunicación prevista en las Reglas 11.1, 11.2 y 11.3, deberá estar redactada:

i) en árabe, chino, español, francés, inglés o ruso, si está dirigida a una autoridad internacional de depósito cuyo idioma o idiomas oficiales comprendan el árabe, chino, español, francés, inglés o ruso, respectivamente; no obstante, cuando deba redactarse en árabe, chino, español o ruso, podrá presentarse en francés o en inglés en lugar de en árabe, chino, español o ruso y, si este es el caso, la Oficina Internacional establecerá en el plazo más breve posible y gratuitamente, a solicitud de la parte interesada prevista en las mencionadas reglas o de la autoridad internacional de depósito, una traducción certificada en árabe, chino, español o ruso;

ii) en todos los demás casos, en francés o en inglés; no obstante podrá estar redactada en el idioma oficial o en uno de los idiomas oficiales de la autoridad internacional de depósito en lugar de en francés o en inglés.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), cuando la petición prevista en la Regla 11.1 sea hecha por una oficina de propiedad industrial cuyo idioma oficial sea el árabe, chino, español o ruso, dicha petición podrá estar redactada en árabe, chino, español o ruso, respectivamente, y la Oficina Internacional, a petición de dicha oficina o de la autoridad internacional de depósito que haya recibido la mencionada petición, establecerá en el plazo más breve posible y con carácter gratuito, una traducción certificada en francés o en inglés.

c) Toda petición, declaración, certificación o comunicación prevista en las Reglas 11.1, 11.2 y 11.3 deberá hacerse por escrito, y estar firmada y fechada.

d) Toda petición, declaración, certificación o comunicación prevista en las Reglas 11.1, 11.2 y 11.3 a) deberá contener las indicaciones siguientes:

- 40 -

i) el nombre y dirección de la oficina de propiedad industrial que presente la petición, de la parte autorizada o de la parte certificada, según proceda;

ii) el número de orden atribuido al depósito;

iii) en el caso de la Regla 11.1, la fecha y el número de la solicitud o de la patente a que corresponda el depósito;

iv) en el caso de la Regla 11.3.a), las indicaciones establecidas en el punto iii), así como el nombre y dirección de la oficina de propiedad industrial que haya hecho la certificación prevista en la citada regla.

e) Toda petición prevista en la Regla 11.3.b) deberá contener las indicaciones siguientes:

i) el nombre y dirección de la parte solicitante;

ii) el número de orden atribuido al depósito.

f) La autoridad internacional de depósito marcará el recipiente que contenga la muestra entregada con el número de orden atribuido al depósito y unirá al recipiente una copia del recibo previsto en la Regla 7, la indicación de las eventuales propiedades del microorganismo que representen o puedan representar peligros para la salud o el medio ambiente y, a petición, la indicación de las condiciones utilizadas por la autoridad internacional de depósito para cultivar y conservar el microorganismo.

g) La autoridad internacional de depósito que haya entregado una muestra a cualquier parte interesada distinta del depositante, se lo notificará a este por escrito y a la mayor brevedad, así como la fecha de entrega de la muestra y el nombre y dirección de la oficina de propiedad industrial de la parte autorizada, de la parte certificada o de la parte solicitante a quien se haya entregado la muestra. Esta notificación irá acompañada de una copia de la petición correspondiente, de cualquier declaración presentada en virtud de la Regla 11.1 u 11.2.ii) relacionada con dicha petición y de cualquier formulario o petición firmados por la parte solicitante, conforme a lo dispuesto en la Regla 11.3.

- 41 -

h) La entrega de muestras prevista en la Regla 11.1 será gratuita. En caso de entrega de muestras en virtud de la Regla 11.2 u 11.3, la tasa devengada conforme a lo establecido en la Regla 12.1.a)iv) será a cargo del depositante, de la parte autorizada, de la parte certificada o de la parte solicitante, según proceda, y deberá abonarse antes de la presentación de la petición o en el momento de dicha presentación.

11.5 Modificación de las Reglas 11.1 y 11.3 cuando se apliquen a solicitudes internacionales

Cuando se haya presentado una solicitud en tanto que solicitud internacional según el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, la referencia a la presentación de la solicitud ante la oficina de propiedad industrial de las Reglas 11.1.i) y 11.3.a)), se considerará como una referencia a la designación, en la solicitud internacional, del Estado contratante para el que la oficina de propiedad industrial es la “oficina designada” en el sentido de dicho Tratado, y la certificación de una publicación exigida por la Regla 11.3.a)ii) será, a elección de la oficina de propiedad industrial, bien una certificación de la publicación internacional hecha en virtud de dicho Tratado, bien la certificación de una publicación hecha por la oficina de propiedad industrial.

Regla 12

Tasas

12.1 Tipo y cuantía

a) Respecto al procedimiento previsto por el Tratado y el presente Reglamento, la autoridad internacional de depósito podrá percibir una tasa:

- i) por la conservación;
 - ii) por la expedición del certificado establecido en la Regla 8.2;
 - iii) sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 10.2.e), primera frase, por la expedición de declaraciones de viabilidad;
 - iv) sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 11.4.h), primera frase, por la entrega de muestras;
 - v) por la comunicación de informaciones en virtud de la Regla 7.6.
- b) La tasa de conservación será válida para todo el período durante el que sea conservado el microorganismo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9.1.
- c) En la cuantía de las tasas no influirá la nacionalidad o el domicilio del depositante, ni la nacionalidad o domicilio de la autoridad o persona natural o

- 42 -

jurídica que solicite la expedición de una declaración de viabilidad o la entrega de muestras.

12.2 Modificación de las cuantías

a) Toda modificación de la cuantía de las tasas percibidas por la autoridad internacional de depósito se notificará al Director General por el Estado contratante o la organización intergubernamental de propiedad industrial que haya formulado la declaración prevista en el Artículo 7.1) respecto a dicha autoridad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo *c*), la notificación podrá contener la indicación de la fecha a partir de la que serán aplicables las nuevas tasas.

b) El Director General notificará en el plazo más breve posible a todos los Estados contratantes y a todas las organizaciones intergubernamentales de propiedad industrial toda notificación recibida en virtud del apartado *a*), así como su fecha efectiva en virtud del párrafo *c*); la notificación hecha por el Director General y la notificación que él haya recibido serán publicadas por la Oficina Internacional en el plazo más breve posible.

c) Las nuevas tasas serán aplicables a partir de la fecha indicada en virtud del párrafo *a*); no obstante, cuando la modificación consista en un aumento de la cuantía de las tasas o cuando no se indique ninguna fecha, las nuevas tasas serán aplicables a partir del trigésimo día siguiente a la publicación de la modificación por la Oficina Internacional.

Regla 12bis

Cómputo de los plazos

12bis.1 Plazos expresados en años

Cuando un plazo se exprese en un año o en cierto número de años, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar el hecho correspondiente, y expirará en el año posterior pertinente el mismo mes y el día con igual número que el mes y el día en que haya tenido lugar ese hecho; si el mes posterior correspondiente careciese de día con el mismo número, el plazo expirará el último día de ese mes.

12bis.2 Plazos expresados en meses

Cuando un plazo se exprese en un mes o en cierto número de meses, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar el hecho correspondiente, y expirará el mes posterior pertinente y el día con igual número que el día en que haya tenido lugar el hecho; si el mes posterior correspondiente careciese de día con el mismo número, el plazo expirará el último día de ese mes.

- 43 -

12bis.3 *Plazos expresados en días*

Cuando un plazo se exprese en cierto número de días, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar el hecho correspondiente, y expirará el día en que se alcance el último día de la cuenta.

Regla 13

Publicación por la Oficina Internacional

13.1 *Forma de publicación*

Toda publicación de la Oficina Internacional prevista en el Tratado o el presente Reglamento será hecha en papel o en forma electrónica.

13.2 *Contenido*

a) Por lo menos una vez al año, y de preferencia durante el primer trimestre del año, se publicará una lista actualizada de las autoridades internacionales de depósito, que indicará respecto a cada una de ellas los tipos de microorganismos que pueden depositarse y la cuantía de las tasas que percibe.

b) Se publicarán una sola vez, y lo antes posible después de que hayan ocurrido, informaciones completas sobre cada uno de los hechos siguientes:

i) toda adquisición, cese o limitación del estatuto de autoridad internacional de depósito y las medidas adoptadas en relación con dicho cese o limitación;

ii) toda extensión prevista en la Regla 3.3;

iii) toda interrupción de funciones de una autoridad internacional de depósito, todo rechazo de aceptación de determinado tipo de microorganismos, así como las medidas adoptadas en relación con esta interrupción o rechazo;

iv) toda modificación de las tasas percibidas por una autoridad internacional de depósito;

v) toda exigencia comunicada de conformidad con lo dispuesto en la Regla 6.3.b), y cualquier modificación de esta.

- 44 -

Regla 14

Gastos de las delegaciones

14.1 Cobertura de los gastos

Los gastos de cada delegación que participe en una reunión de la Asamblea o en un comité, grupo de trabajo o cualquier otra reunión sobre cuestiones de la competencia de la Unión, serán sufragados por el Estado o la organización que la haya designado.

Regla 15

Falta de quórum en la Asamblea

15.1 Voto por correspondencia

a) En el caso previsto en el Artículo 10.5)b), el Director General comunicará las decisiones de la Asamblea, excepto las relativas a su propio procedimiento, a los Estados contratantes que no estuvieron representados en el momento de la adopción de la decisión, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses a partir de la fecha de dicha comunicación.

b) Si a la expiración de este plazo el número de Estados contratantes que hayan expresado de esta forma su voto o su abstención alcanza el número de Estados contratantes que faltaba para lograr el quórum cuando la decisión fue adoptada, dicha decisión será ejecutiva, siempre que al mismo tiempo se haya obtenido la mayoría necesaria.

* * * * *

- 45 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único..- Apruébase la adhesión de la República al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de setiembre de 1980, así como su Reglamento adoptado el 28 de abril de 1977, modificado el 20 de enero de 1981, el 1º de octubre de 2002 y el 22 de julio de 2022.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a
12 de marzo de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠